

**PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2025**

**ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>BASE LEGAL</b> .....	<b>5</b>
<b>III.</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>7</b>
<b>3.1.</b>	<b>Sobre la Ley Universitaria y la Sunedu</b> .....	<b>7</b>
<b>3.2.</b>	<b>Marco legal general de la supervisión y su regulación en Sunedu</b> .....	<b>9</b>
<b>3.3.</b>	<b>Principios OECD aplicados a los procesos de supervisión</b> .....	<b>11</b>
<b>3.4.</b>	<b>Enfoque de la supervisión en Sunedu</b> .....	<b>13</b>
<b>3.5.</b>	<b>Estado de las supervisiones en curso hasta el año 2024</b> .....	<b>13</b>
<b>IV.</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>13</b>
<b>4.1.</b>	<b>Objetivo General</b> .....	<b>13</b>
<b>4.2.</b>	<b>Objetivos Específicos</b> .....	<b>14</b>
<b>V.</b>	<b>ALCANCE</b> .....	<b>14</b>
<b>VI.</b>	<b>SUJETOS SUPERVISABLES</b> .....	<b>14</b>
<b>VII.</b>	<b>MATERIAS SUPERVISABLES</b> .....	<b>14</b>
<b>7.1.</b>	<b>Supervisión en materia de uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas</b> .....	<b>14</b>
<b>7.1.1.</b>	<b>Descripción de la materia</b> .....	<b>14</b>
<b>7.1.2.</b>	<b>Base Legal</b> .....	<b>15</b>
<b>7.1.3.</b>	<b>Justificación de la incorporación de la materia supervisable</b> .....	<b>17</b>
<b>7.1.4.</b>	<b>Objetivos de la supervisión</b> .....	<b>18</b>
<b>7.1.5.</b>	<b>Enfoque y estrategia de la supervisión</b> .....	<b>18</b>
<b>7.1.6.</b>	<b>Alcance de la materia supervisable</b> .....	<b>22</b>
<b>7.2.</b>	<b>Mantenimiento institucional de las Condiciones Básicas de Calidad</b> .....	<b>22</b>
<b>7.2.1.</b>	<b>Descripción de la materia</b> .....	<b>22</b>
<b>7.2.2.</b>	<b>Base Legal</b> .....	<b>22</b>
<b>7.2.3.</b>	<b>Justificación de la incorporación de la materia supervisable</b> .....	<b>24</b>
<b>7.2.4.</b>	<b>Objetivos de la supervisión</b> .....	<b>24</b>
<b>7.2.5.</b>	<b>Enfoque y estrategia de la supervisión</b> .....	<b>25</b>
<b>7.2.6.</b>	<b>Alcance de la materia supervisable</b> .....	<b>26</b>
<b>7.3.</b>	<b>Cese de actividades por denegatoria de la licencia institucional</b> .....	<b>26</b>
<b>7.3.1.</b>	<b>Descripción de la materia</b> .....	<b>26</b>
<b>7.3.2.</b>	<b>Base Legal</b> .....	<b>29</b>
<b>7.3.3.</b>	<b>Justificación de la incorporación de la materia supervisable</b> .....	<b>30</b>
<b>7.3.4.</b>	<b>Objetivos de la supervisión</b> .....	<b>37</b>
<b>7.3.5.</b>	<b>Enfoque y estrategia de la supervisión</b> .....	<b>37</b>
<b>7.3.6.</b>	<b>Alcance de la materia supervisable</b> .....	<b>41</b>
<b>7.4.</b>	<b>Cumplimiento de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado</b> .....	<b>41</b>
<b>7.4.1.</b>	<b>Descripción de la materia</b> .....	<b>41</b>
<b>7.4.2.</b>	<b>Base Legal</b> .....	<b>42</b>
<b>7.4.3.</b>	<b>Justificación de la incorporación de la materia supervisable</b> .....	<b>42</b>
<b>7.4.4.</b>	<b>Objetivos de la supervisión</b> .....	<b>43</b>
<b>7.4.5.</b>	<b>Enfoque y estrategia de la supervisión</b> .....	<b>43</b>
<b>7.4.6.</b>	<b>Alcance de la materia supervisable</b> .....	<b>44</b>

<b>7.5. Participación del director de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), en órganos de gobierno de las universidades.....</b>	<b>45</b>
7.5.1. Descripción de la materia.....	45
7.5.2. Base Legal.....	45
7.5.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable.....	46
7.5.4. Objetivos de la supervisión .....	46
7.5.5. Enfoque y estrategia de la supervisión .....	47
7.5.6. Alcance de la materia supervisable.....	48
<b>7.6. Verificación de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria .....</b>	<b>48</b>
7.6.1. Descripción de la materia.....	48
7.6.2. Base Legal.....	48
7.6.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable.....	49
7.6.4. Objetivos de la supervisión .....	51
7.6.5. Enfoque y estrategia de la supervisión .....	52
7.6.6. Alcance de la materia supervisable.....	54
<b>7.7. Supervisión de otorgamiento de grados (pregrado) .....</b>	<b>54</b>
7.7.1. Descripción de la materia.....	54
7.7.2. Base Legal.....	54
7.7.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable.....	55
7.7.4. Objetivos de la supervisión .....	57
7.7.5. Enfoque y estrategia de la supervisión .....	57
7.7.6. Alcance de la materia supervisable.....	58
<b>7.8. Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988.....</b>	<b>58</b>
7.8.1. Descripción de la materia.....	58
7.8.2. Base Legal.....	59
7.8.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable.....	59
7.8.4. Objetivos de la supervisión .....	61
7.8.5. Enfoque y estrategia de la supervisión .....	61
7.8.6. Alcance de la materia supervisable.....	62
<b>7.9. Prevención del hostigamiento sexual – Ley N° 27942.....</b>	<b>62</b>
7.9.1. Descripción de la materia.....	62
7.9.2. Base Legal.....	62
7.9.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable.....	64
7.9.4. Objetivos de la supervisión .....	65
7.9.5. Enfoque y estrategia de la supervisión .....	65
7.9.6. Alcance de la materia supervisable.....	66
<b>VIII. CRONOGRAMA, METAS E INDICADORES.....</b>	<b>67</b>
<b>IX. EVALUACIÓN .....</b>	<b>67</b>
<b>X. PRESUPUESTO REQUERIDO .....</b>	<b>67</b>
<b>XI. ANEXOS.....</b>	<b>67</b>

## **I. PRESENTACIÓN**

La Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) establece que la finalidad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) es ser responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La Sunedu es también responsable de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, incluyendo el brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; y de fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa.

La competencia para garantizar el cumplimiento de esta finalidad se encuentra a cargo - entre otras- de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **DIRESESU**); órgano de línea de la Sunedu que, a través de su Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**) es responsable de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales, nueva oferta; así como, de su supervisión y mantenimiento; y tiene como una de sus funciones elaborar el Plan Anual de Supervisión<sup>1</sup>.

De esta forma, el Plan Anual de Supervisión responde a un ejercicio de planificación que permite no solo identificar las materias y sujetos que serán pasibles de supervisión durante el año 2025, sino que integra la adopción de las mejores estrategias para que estas sean eficientes y efectivas. En ese sentido, inicia con la planificación de los objetivos que se pretenden alcanzar a través de la supervisión y finaliza con la evaluación de los resultados obtenidos de su ejecución, identificando avances y mejoras en la institución universitaria, así como con la emisión de recomendaciones.

En cuanto a su alcance, se aplica a todas las universidades y escuelas de posgrado que brindan servicios en el territorio nacional o cuyos efectos de sus servicios se produzcan en éste, así como a cualquier persona natural o jurídica que, en atención a sus actividades, se encuentre obligada a cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas.

El objetivo general del Plan Anual de Supervisión 2025 recae en planificar, ejecutar y evaluar los resultados de la implementación de las acciones de supervisión que promueven el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas, por parte de las universidades que, bajo cualquier modalidad, funcionen en el territorio nacional.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU.

Para alcanzar este objetivo, se plantean tres (3) objetivos específicos: i) planificar supervisiones que promuevan el cumplimiento de la Ley Universitaria y su normativa conexas; ii) ejecutar acciones de supervisión destinadas a promover el cumplimiento de disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexas; y, iii) evaluar los resultados de la ejecución de acciones de supervisión para promover el cumplimiento de las obligaciones supervisables y detectar las dificultades de su implementación.

Las acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas se definen y desarrollan en atención a las materias supervisables referentes al uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas; mantenimiento institucional de las condiciones básicas de calidad; cese de actividades por denegatoria de licencia; regulación y difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria; y, prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988; que tienen como antecedentes planes de supervisión anteriores.

Además, se incluyen las materias supervisables referidas al cumplimiento de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; participación del Director de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en órganos de gobierno de las universidades; otorgamiento de grados (pregrado); y, prevención del hostigamiento sexual.

La evaluación del Plan Anual de Supervisión se desarrolla de manera constante, toda vez que, las acciones programadas se encuentran integradas dentro del Plan Operativo Institucional de la Sunedu.

## **II. BASE LEGAL**

- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades.
- Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, incorporando las secciones de facultad o escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas.
- Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.

- Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.
- Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado.
- Decreto Supremo N° 004-2009-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico – Productiva.
- Decreto Supremo N° 012-2022, modificado por Decreto Supremo N° 0007-2024-MINEDU, que aprueba el Reglamento de creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales de las universidades públicas licenciadas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro de Grados y Títulos.
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado.
- Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Criterios para convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades.
- Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los Criterios sobre mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia.
- Resolución del Consejo Directivo N° 004-2020-SUNEDU/CD, que aprueba los Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente.
- Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, y las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de

Educación Superior Universitaria.

- Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD, que aprueba las secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Resolución del Consejo Directivo N° 0038-2024-SUNEDU-CD, que aprueba la modificación de la Sección Primera y Sección Segunda Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD, que aprueba las Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral.
- Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU, que aprueba la Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado
- Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Resolución de Superintendencia N° 096-2024-SUNEDU, que aprueba el Plan Operativo Institucional de la Sunedu – POI Anual 2025.

### **III. ANTECEDENTES**

#### **3.1. Sobre la Ley Universitaria y la Sunedu**

Teniendo como finalidad el fomento de la calidad del servicio brindado por las instituciones educativas, durante la etapa de reforma en la educación superior, en el 2014, se promulgó y entró en vigencia la Ley Universitaria, que propicia el desarrollo profesional de los graduados, fortaleciendo con ello a las instituciones y logrando que las diversas acciones satisfagan las demandas sociales, culturales y productivas<sup>2</sup>.

Por ello, la Ley Universitaria no solo regula la creación, funcionamiento, cierre y supervisión de las instituciones educativas, con el propósito de promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa—en tanto son entes fundamentales para el desarrollo nacional de la investigación y de la cultura—; sino que, adicionalmente, dispone la creación de un organismo autónomo que permita coadyuvar al cumplimiento de estos propósitos.

De este modo, se crea la Sunedu como responsable de: otorgar la licencia a las instituciones educativas para prestar el servicio educativo superior universitario; supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el brindado por las entidades o instituciones que por normativa especial se encuentran facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las

---

<sup>2</sup> Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.

universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa; y, administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos<sup>3</sup>.

En ese contexto, la Ley Universitaria otorga a la Sunedu el rol de autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo superior universitario, encontrándose facultada para dictar normas y establecer procedimientos que le permitan asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del sector educación en materia de su competencia<sup>4</sup>.

Del mismo modo, es importante señalar que, mediante la Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas (en adelante, **Ley N° 31520**), se modificó la Ley Universitaria, sin que esta altere el encargo derivado por el legislador a la Sunedu, de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario.

Lo anterior, se ve reflejado en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 001-026-2023 del 14 de junio de 2023, donde se concluyó que, en el marco de la autonomía universitaria, las universidades licenciadas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudio, debiendo informar a la Sunedu la creación de la nueva oferta educativa para su registro correspondiente; quedando sujeta a la supervisión posterior del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Con miras a garantizar la calidad del servicio educativo universitario, inicialmente, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo

<sup>3</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32105**

**Artículo 13. Finalidad**

13.1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

13.2. La SUNEDU también es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Además, la SUNEDU fiscaliza el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa.

13.3. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo con la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, y de protección y defensa del consumidor, entre otros.

13.4. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.

(...).

**Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...).

<sup>4</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 22. Carácter de autoridad central**

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.



N° 006-2018-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, el cual recoge las funciones asignadas por la Ley Universitaria a esta Superintendencia, definiendo la estructura organizacional necesaria para el ejercicio de estas.

Asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD del 13 de enero de 2023, se aprobó el «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU» (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), el cual desarrolla los alcances de la supervisión, así como los deberes y derechos de los supervisores y de los supervisados.

Con relación a la ejecución de las supervisiones, el Reglamento de Supervisión señala que estas, en función de su programación, se pueden clasificar como supervisiones programadas o supervisiones no programadas; estableciendo que la planificación de las primeras se encuentra prevista en el «Plan de Supervisión».

Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD del 15 de mayo de 2024, se aprobó las secciones Primera y Segunda del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; modificadas con la Resolución del Consejo Directivo N° 00038-2024-SUNEDU-CD del 20 de diciembre de 2024. En esa línea, con Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU del 27 de diciembre de 2024, se aprobó el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **ROF de la Sunedu**)<sup>5</sup>.

Así, en el vigente ROF de la Sunedu se establece que la UVE, unidad que depende de la DIRESESU, es responsable de verificar las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**) del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales, nueva oferta; así como, de su supervisión y mantenimiento; y tiene como una de sus funciones elaborar el Plan Anual de Supervisión<sup>6</sup>.

### **3.2. Marco legal general de la supervisión y su regulación en Sunedu**

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **T.U.O. de la LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

<sup>5</sup> Cabe indicar que con Resolución de Superintendencia N° 038-2024-SUNEDU del 31 de julio de 2024 se dispuso, a partir del 1 de agosto de 2024, la aplicación de la nueva estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD.

<sup>6</sup> **Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**

**Artículo 56.- Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario**

La Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario depende de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, es responsable de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo referidos al licenciamiento de universidades y filiales, nueva oferta; así como, de su supervisión y mantenimiento.

**Artículo 57.- Funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario**

Son funciones de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario las siguientes:

(...)

b. Elaborar el Plan Anual de Supervisión; así como, los instrumentos y herramientas en el ámbito de su competencia. (...).

JUS, define que las actividades de fiscalización (supervisión) son un conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad habilitada por mandato legal para investigar, supervisar, controlar o inspeccionar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones que resultan exigibles a los agentes del mercado y/u obligados legales, las cuales derivan de normas legales o reglamentarias, contratos con el Estado u otra fuente jurídica.

De este modo, a través del T.U.O. de la LPAG se establece un estándar que permite la unificación de una regulación general para el desarrollo de las actividades de supervisión que realiza la Administración Pública, por lo que, en primer lugar, demanda que esta atribución deba ser encargada a la entidad mediante habilitación legal expresa.

Por ello, a fin de viabilizar la efectividad de estas intervenciones, se articula un conjunto de derechos y obligaciones, tanto para las entidades como para los administrados, que garantizan el desarrollo regular de estas.

En esa línea, mediante la Ley Universitaria se habilita a la Sunedu —a través de la UVE— a supervisar la calidad del servicio educativo universitario, verificando que las entidades educativas se sujeten a los parámetros previstos por la normativa vigente para la prestación del servicio educativo, e identificando y emitiendo recomendaciones para la corrección de las desviaciones advertidas.

Cabe precisar que, el ejercicio de esta facultad supervisora no solo se limita a aquellas universidades que hoy cuentan con el licenciamiento institucional, sino que esta se extiende, incluso, a aquellas entidades educativas que se encuentran en proceso de cese de actividades, como consecuencia de la denegatoria de su licencia; así como también a aquellos individuos (personas naturales o jurídicas) que prestan servicios educativos en espacios de informalidad, en la medida que es necesaria la autorización de la Sunedu para prestar el servicio educativo superior universitario.

Como se señaló previamente, la Sunedu cuenta con un documento normativo que regula los alcances de las actividades de supervisión e identifica los productos que surgen como consecuencia de estas, el cual se denomina Reglamento de Supervisión. Este instrumento compila los aspectos técnicos propios de la ejecución de las supervisiones, haciendo énfasis en los deberes y derechos, tanto de los administrados (sujetos de la supervisión) como de los supervisores.

El acotado Reglamento de Supervisión define que las acciones de supervisión se orienten bajo los enfoques de: cumplimiento normativo; prevención y gestión del riesgo; y, la tutela de los bienes jurídicos protegidos. De igual forma, clasifica a las supervisiones —según su finalidad— como supervisiones de control, de diagnóstico u orientativas; estas últimas pueden comprender actividades de capacitación y seguimiento<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu**

**Artículo 3.- Tipos de supervisión**

Independientemente de las modalidades de ejecución de la supervisión, gabinete o campo, la supervisión puede clasificarse según:

(...)

### 3.3. Principios OECD aplicados a los procesos de supervisión

En 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, **OECD**, por sus siglas en inglés) publicó un conjunto de criterios orientadores para la mejora del cumplimiento normativo de las regulaciones y las supervisiones, dado el rol relevante que tienen estas últimas sobre el cumplimiento de las regulaciones<sup>8</sup>.

Inicialmente la OECD desarrolló un conjunto de 11 principios, a los que —posteriormente— se sumó el principio de Verificación de la realidad<sup>9</sup>, como criterio adicional para evaluar el propio desempeño e impacto, respecto a la satisfacción de los stakeholders, eficiencia y efectividad. De este modo, los 12 principios desarrollados por la OECD son:

- a. **Cumplimiento basado en evidencia:** El cumplimiento normativo y las supervisiones deben basarse en evidencia y mediciones: decidir qué y cómo supervisar deben respaldarse en datos y evidencias, y sus resultados deben evaluarse regularmente.
- b. **Selectividad:** Promover el cumplimiento y hacer cumplir las regulaciones deberían dejarse a las fuerzas del mercado, a las acciones del sector privado y a la participación de la sociedad civil cuando esto sea posible, por lo que las supervisiones no deberían tomar lugar en todos los lugares ni dirigirse a dar cobertura a todo, en tanto que hay otro tipo de medidas que permiten alcanzar los objetivos de la regulación.
- c. **Enfoque de riesgo y proporcionalidad:** El cumplimiento normativo requiere basarse sobre el riesgo de incumplimiento y ser proporcional, en ese sentido, la frecuencia de las supervisiones y los recursos empleados deberían ser proporcionales con el nivel de riesgo, y las acciones de cumplimiento deberían dirigirse a reducir el actual riesgo que incorpora su incumplimiento.
- d. **Regulación responsiva:** El cumplimiento normativo debe fundamentarse en los principios de la regulación responsiva, esto es, las supervisiones deben diseñarse en línea con el perfil y la conducta de los agentes del mercado.
- e. **Visión a largo plazo:** Los gobiernos deberían adoptar políticas regulatorias y de supervisión, estableciendo mecanismos institucionales con claros objetivos y una estrategia a largo plazo.
- f. **Coordinación y consolidación:** Las funciones de supervisión deberían coordinarse y consolidarse: evitar la duplicidad y superposición garantiza un mejor uso de los recursos públicos, minimizando las barreras de los sujetos supervisados y maximizando su efectividad.

---

3.2. La finalidad perseguida:

1. Control: Es la supervisión que tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables. Puede comprender la emisión de recomendaciones y actividades de seguimiento.
2. Diagnóstico: Es la supervisión que tiene por finalidad recopilar información sobre la prestación del servicio educativo superior universitario en el marco de la Ley y su normativa conexas.
3. Orientativa: Es la supervisión que tiene por finalidad instruir a los sujetos supervisados sobre el cumplimiento de la Ley y su normativa conexas para su mejor observancia. Puede comprender actividades de capacitación y seguimiento.

<sup>8</sup> La OECD sostuvo que las supervisiones se constituyen como uno de los medios más importantes para hacer cumplir las regulaciones y garantizar su cumplimiento. Traducción libre de «Inspections are one of the most important ways to enforce regulations and to ensure regulatory compliance» (OECD, Regulatory Enforcement and Inspections, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, 2014, pág. 3).

<sup>9</sup> Traducción libre de «Reality Check», extraído de (OECD, Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, 2018, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>)

- g. Gobernanza transparente:** Las estructuras gubernamentales y los recursos humanos orientados a las políticas de cumplimiento normativo deben soportarse sobre la transparencia, el profesionalismo y la administración orientada a los resultados. La ejecución del cumplimiento regulatorio debe ser independiente de la influencia política, y los esfuerzos de la promoción al cumplimiento deben ser recompensados.
- h. Integración de la información:** Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) deben ser empleadas para maximizar el enfoque del riesgo, promover la coordinación y el acceso a la información, asegurando un uso de recursos óptimo.
- i. Procesos claros y justos:** Los gobiernos deben asegurar que las reglas y procesos aplicados al cumplimiento de la normativa y a las supervisiones sean claras. Es necesario adoptar y publicar una legislación coherente para organizar las inspecciones y la aplicación de la ley, la cual articule claramente los derechos y obligaciones de los funcionarios y de los administrados.
- j. Promoción del cumplimiento:** La transparencia y el cumplimiento normativo debería ser promocionado a través del uso de instrumentos apropiados, como es el uso de guías, una lista de control, caja de herramientas.
- k. Profesionalismo:** Los supervisores deben ser capacitados y dominar los procesos para asegurar el profesionalismo, integridad, coherencia y transparencia. Esto requiere que las capacitaciones no solo se enfoquen en las habilidades técnicas de la supervisión, sino que incluyan habilidades generales y directivas para los supervisores a fin de que contribuyan con garantizar la coherencia y equidad de las supervisiones.
- l. Verificación de la realidad:** Las entidades encargadas de la supervisión y del cumplimiento normativo, así como el sistema de cumplimiento normativo en general, deben alcanzar los niveles de desempeño que se espera de ellos. Esto es, la satisfacción de los administrados, la eficiencia (costos y beneficios) y la efectividad en general (salud, seguridad, protección ambiental, etc.).

Cabe precisar que en el 2019 ha sido publicada la Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones<sup>10</sup> la cual desarrolla Criterios<sup>11</sup>, a partir de los Principios desarrollados previamente, los cuales son una herramienta sencilla para la evaluación del grado de desarrollo del sistema de inspecciones y de cumplimiento de las normas en una jurisdicción, institución o estructura específica, para identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora.

En ese sentido, estos principios y criterios han sido incorporados progresivamente en el desarrollo de las supervisiones realizadas por la Sunedu —a través de la UVE— con el propósito que sus actividades tengan un impacto positivo en el cambio de conducta deseado, así como en el sistema educativo universitario en general, lo que redundará en beneficio de los estudiantes y de la comunidad universitaria.

<sup>10</sup> OECD (2019), Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/0fe43505-es>.

<sup>11</sup> Los doce (12) criterios desarrollados son: Cumplimiento basado en evidencia, selectividad, enfoque de riesgo y proporcionalidad, regulación responsiva, visión de largo plazo, coordinación y consolidación, gobernanza transparente, integración de la información, procesos claros y justos, promoción del cumplimiento, profesionalismo, verificación de la realidad.

### **3.4. Enfoque de la supervisión en Sunedu**

En línea con los principios desarrollados por la OECD y con lo previsto por la T.U.O. de la LPAG, el Reglamento de Supervisión establece que la función de supervisión que desarrolla la Sunedu se orienta sobre la base de los enfoques de cumplimiento normativo, prevención, gestión del riesgo y la tutela de bienes jurídicos<sup>12</sup>.

De este modo y en aplicación de estos enfoques, se pretende que las supervisiones programadas, contenidas en el presente documento, permitan no solo identificar el cumplimiento normativo de las obligaciones previstas en los dispositivos legales que regulan la educación superior universitaria, sino también permitan que los esfuerzos realizados por la Sunedu se direccionen de forma eficiente para la prevención de potenciales incumplimientos que puedan tener un impacto negativo sobre el servicio educativo universitario, así como de los estudiantes.

En consonancia con ello, el artículo 3° del Reglamento de Supervisión, clasifica a las supervisiones en mérito a su finalidad en control, diagnósticas y orientativas<sup>13</sup>; respecto de estas últimas podrá incluir actividades de capacitación y seguimiento las cuales tendrán como objetivo la instrucción sobre las obligaciones dispuestas en la Ley Universitaria y normativa conexas.

### **3.5. Estado de las supervisiones en curso hasta el año 2024**

Respecto a la ejecución del «Plan de Supervisión 2024», al cierre del 31 de diciembre de 2024, se logró ejecutar todas las metas establecidas, conforme se puede apreciar en el **Anexo N° 1 - Ejecución del Plan de Supervisión 2024**.

## **IV. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General**

- Planificar, ejecutar y evaluar los resultados de la implementación de acciones de supervisión que promueven el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la

<sup>12</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu**  
**ARTÍCULO V. ENFOQUE DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA SUNEDU**

La función de supervisión de la Sunedu se ejerce bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de bienes jurídicos protegidos.

<sup>13</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 005-2023-SUNEDU/CD, Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu**  
**Artículo 3.- Tipos de supervisión**

Independientemente de las modalidades de ejecución de la supervisión, gabinete o campo, la supervisión puede clasificarse según:

(...)

3.2. La finalidad perseguida:

1. Control: Es la supervisión que tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables. Puede comprender la emisión de recomendaciones y actividades de seguimiento.
2. Diagnóstico: Es la supervisión que tiene por finalidad recopilar información sobre la prestación del servicio educativo superior universitario en el marco de la Ley y su normativa conexas.
3. Orientativa: Es la supervisión que tiene por finalidad instruir a los sujetos supervisados sobre el cumplimiento de la Ley y su normativa conexas para su mejor observancia. Puede comprender actividades de capacitación y seguimiento.

Ley Universitaria y su normativa conexas, en las universidades que, bajo cualquier modalidad, funcionen en territorio nacional.

#### **4.2. Objetivos Específicos**

- Planificar supervisiones que promuevan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexas, por parte de las universidades.
- Ejecutar acciones de supervisión destinadas a promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexas.
- Evaluar los resultados de la ejecución de acciones de supervisión para promover el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexas, y detectar las dificultades de su implementación.

#### **V. ALCANCE**

El alcance del Plan de Supervisión 2025 se extiende a todos los sujetos supervisables que brinden sus servicios en el ámbito territorial del país o cuyos servicios tengan impacto en dicho territorio. Además, abarca a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que, debido a sus actividades, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y las normativas conexas.

#### **VI. SUJETOS SUPERVISABLES**

La población pasible de supervisión corresponde a las universidades señaladas en el **Anexo N° 2: Sujetos Supervisables en el Plan de Supervisión 2025.**

#### **VII. MATERIAS SUPERVISABLES**

##### **7.1. Supervisión en materia de uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas**

###### **7.1.1. Descripción de la materia**

La Ley Universitaria otorga y reconoce un conjunto de beneficios en favor de las universidades privadas en materia tributaria, asimismo, establece un régimen especial vinculado al uso de sus activos, y el destino de los excedentes que pudieran generar, como consecuencia de la prestación del servicio educativo.

En la medida que el uso adecuado de los recursos tiene un impacto directo en la mejora de la calidad de la educación superior universitaria y, además, los beneficios otorgados a las universidades en materia tributaria tienen un impacto directo sobre la capacidad de recaudación del Estado, resulta prioritario y necesario que se logre identificar, en primer lugar, aquellos supuestos de desviación en el empleo de estos recursos otorgados por el ordenamiento legal; activando como consecuencia, un conjunto de medidas -con las que cuenta la Administración Pública- que permitan la corrección de estas conductas.

Asimismo, respecto al uso y destino de los activos y excedentes de las universidades privadas, este tipo de conductas (desviaciones) pueden ser visibilizadas solamente

cuando el hecho se encuentra materializado, de ahí que resulte necesario realizar acciones de cumplimiento normativo, en beneficio de la mejora en la calidad de la educación universitaria.

De este modo, para el año 2025 se prevé supervisar de manera priorizada, el uso de los recursos de las universidades focalizadas, a través de los siguientes componentes:

- a) Inafectación de impuestos municipales y uso de bienes:** (i) Impuesto Predial; (ii) Impuesto de Alcabala; e, (iii) Impuesto al Patrimonio Vehicular. Para tal efecto, se contempla la verificación del destino educativo de aquellos bienes de las universidades seleccionadas que hayan gozado de inafectación de los mencionados impuestos municipales. Asimismo, se verifica el uso de aquellos bienes que, a la fecha, hayan sido adquiridos por las universidades privadas, asociativas o societarias, o que se encuentren a disposición de estas para su respectiva utilización —inmuebles, vehículos y/o cualquier activo relevante de supervisión—<sup>14</sup>.
- b) Reinversión de excedentes:** Se prevé la supervisión de los componentes<sup>15</sup> declarados por las universidades privadas asociativas en relación con la reinversión de excedentes, los cuales son los siguientes: i) infraestructura; ii) equipamiento para fines educativos; iii) investigación e innovación en ciencia y tecnología; iv) capacitación y actualización de docentes; v) proyección social; vi) apoyo al deporte de alta calificación; vii) programas deportivos; y, viii) concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.
- c) Uso de activos (corrientes y no corrientes):** De acuerdo con la cuantía e información contable preliminar se priorizan los siguientes conceptos, dependiendo de cada universidad:
- Remuneraciones – liberalidades;
  - Operaciones con terceros cuyo retorno no es acreditado con el fin educativo;
  - Operaciones financieras sin sustento con personal, terceros y/o vinculados;
  - Inversiones mobiliarias y/o inmobiliarias;
  - Gastos sin sustento;
  - Donaciones recibidas y realizadas en favor de terceros sin documentación sustentatoria fehaciente; y,
  - Otros cuya cuantía y/o relevancia se desprenda de los estados financieros auditados u otros documentos tributarios y/o contables —siempre que las universidades cumplan con dicha presentación.

### 7.1.2. Base Legal

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 15.7 del artículo 15° de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene la función de fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

<sup>14</sup> En mérito de algún acuerdo contractual celebrado con terceros u otro de distinta naturaleza.

<sup>15</sup> De acuerdo con lo detallado en el artículo 118° de la Ley Universitaria.

Asimismo, los artículos 56° y 57° del ROF de la Sunedu señalan que, la UVE es responsable de supervisar, entre otros, el uso de recursos de las universidades públicas, asociativas y societarias, así como la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades privadas, en el marco de las normas vigentes.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 115° de La Ley Universitaria dispone que *toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. Agrega el citado artículo que, en caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.*

Asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° de la Ley Universitaria, señala que, *los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables, disposición que resulta aplicable para universidades societarias y asociativas en el uso de activos.*

De otro lado, el numeral 116.2 del citado artículo 116°, establece que *los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente.*

En cuanto a la reinversión de excedentes, el artículo 118° de la Ley Universitaria prevé que *la reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas (y utilidades para el caso de universidades privadas societarias) se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.*

Por su parte, el numeral 119.1 del artículo 119° de la mencionada Ley, precisa que *las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.* En ese sentido, la Ley Universitaria obliga a que las universidades asociativas destinen sus excedentes, con el único y exclusivo fin de reinvertirlos en los componentes previamente señalados, a efectos de procurar la mejora de la calidad de la educación de nivel superior universitaria.

También, el numeral 120.1 del artículo 120° de la citada Ley, establece que las universidades privadas asociativas deben presentar un informe de anual de reinversión de excedentes a la Sunedu y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **SUNAT**), para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria. Agrega que el informe debe contener la información detallada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como de las donaciones y becas; publicado en su página web.



A su vez, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 006-2016-EF, dispone que las universidades privadas asociativas deben presentar, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se inicie la ejecución de la reinversión de excedentes, un informe anual a la Sunedu y a la SUNAT, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio en que se realizó la reinversión, refrendado por una sociedad de auditoría que cuente con inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un colegio de Contadores Públicos.

De otro lado, tenemos que, el artículo 117° de la Ley Universitaria recoge lo dispuesto por el artículo 19° de la Constitución Política del Perú y, en ese sentido, establece que las universidades gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Asimismo, el numeral 116.1 del artículo 116° de la Ley Universitaria, señala que, los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.

### **7.1.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

En la medida que la Ley Universitaria recoge que la inafectación de cualquier impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios de una universidad privada será válida en tanto se destine para los fines educativos propios de dicha institución, es responsabilidad de esta Superintendencia verificar el cumplimiento de la finalidad antes indicada, a efectos de constatar que la inafectación aplicada por las universidades privadas a determinados impuestos, dentro de los cuales se encuentran los municipales, se realice en dicho contexto.

Sumado a ello, resulta importante señalar que, a partir de las acciones implementadas por la ex Dirección de Supervisión – actual UVE – como resultado de la ejecución de los Planes de Supervisión del año 2017 al 2024 se han concluido un total de ciento cincuenta (150) supervisiones a universidades privadas, correspondientes a ochenta y uno (81) asociativas; y, sesenta y nueve (69) societarias.

En ese contexto, durante el periodo 2019 al 2024 se generaron ciento nueve (109) Informes de Resultados de supervisión respecto de la reinversión de excedentes y uso de activos. Siendo que, de estos, cincuenta y cinco (55) fueron archivados y cincuenta y cuatro (54) derivados recomendando evaluar el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

A continuación, en calidad de resumen, se muestra los montos identificados en el desarrollo de las supervisiones mencionadas:

**Tabla N° 01: Resumen de los montos identificados en el desarrollo de las supervisiones**

Componente observado	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total S/
Reinversión de excedentes	0	21,053,571	9,711,697	9,618,801	0	0	0	40,384,069
Uso de predios	0	110,385,773	322,641,387	320,985,872	0	0	0	754,013,032

Componente observado	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total S/
Uso de vehículos	0	30,667,349	3,755,114	51,417,956	0	0	0	85,840,419
Uso de otros activos	136,755,000	162,870,256	127,682,489	269,464,288	6,378,668	3,897,238	0	707,047,939
<b>Total</b>	<b>136,755,000</b>	<b>324,976,949</b>	<b>463,790,687</b>	<b>651,486,916</b>	<b>6,378,668</b>	<b>3,897,238</b>	<b>0</b>	<b>1,587,285,459</b>

#### 7.1.4. Objetivos de la supervisión

##### a. Objetivo general

Identificar aquellas conductas que configuren una desviación o incumplimiento de la normativa que regula el empleo de estos beneficios, en tanto estos tienen un impacto directo sobre los recursos que puede recaudar el Estado. De ahí que, en caso se identifique alguna de estas conductas, sea necesario activar el conjunto de medidas con las que cuenta la Administración Pública para su eventual corrección y en aplicación de las competencias de la Sunedu tutelar el bien jurídico protegido que es la mejora de la calidad educativa de las universidades privadas.

##### b. Objetivos específicos

- Supervisar que el uso de la reinversión de excedentes de las universidades privadas asociativas se destine a fines universitarios.
- Supervisar que los activos que gozan de la inafectación de los impuestos municipales (impuesto predial, alcabala y patrimonio vehicular) de las universidades privadas (asociativas y societarias) se encuentren inmersos en los fines universitarios.
- Supervisar que el uso de otros activos corrientes y no corrientes de las universidades privadas (asociativas y societarias) se destine a la mejora de la calidad de la educación superior universitaria.

#### 7.1.5. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será el de cumplimiento normativo.

Por su parte, considerando la finalidad perseguida en la presente supervisión, acorde con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión, será de tipo control y orientativa, en tanto que se verificará el cumplimiento de la Ley Universitaria y normas conexas, y se orientará para su adecuado cumplimiento.

Adicionalmente, cabe mencionar que, de manera particular en esta materia, el enfoque de supervisión que fue puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la Sunedu según consta en el Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 032-2018 del 29 agosto de 2018, ha permitido arribar a conclusiones más precisas y certeras, generando que los resultados de verificación e investigación de la UVE, se optimicen, repotenciando las competencias y funciones de otras áreas de la Sunedu, la Unidad de Delimitación de Responsabilidades Administrativas (en adelante, **UDRA**), entre otras; y contribuyendo a las actividades de

otras instituciones (SUNAT, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones).

De este modo, según el citado acuerdo, se fijó como criterio que el artículo 116° de la Ley Universitaria faculta a la SUNAT y a la Sunedu para que en el marco de sus competencias verifiquen lo dispuesto por la referida norma, de tal modo que la Sunedu, no sólo debe verificar el uso de los excedentes, sino que también que no se distribuyan entre los miembros o socios de las universidades, ni sea utilizado por ellos, directa ni indirectamente, verificando a su vez si las universidades asociativas gozan debidamente de la exoneración que establece el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, sin entrar en un conflicto de competencia institucional con la SUNAT. Si bien se pueden verificar los mismos hechos, el objetivo de la revisión es distinto, para la Sunedu es determinar el uso de los recursos para un fin universitario, mientras que, para la SUNAT, es la determinación de obligaciones tributarias en caso de incumplimiento (para determinar una nueva base imponible).

Asimismo, dichas funciones deben velar por que los ingresos generados por actividades y los gastos no relacionados con el quehacer educativo no se vean beneficiados con la inafectación que prevé el segundo párrafo del artículo 117° de la Ley Universitaria.

Es importante precisar que, para aplicar el citado enfoque, resulta necesario que la información que presenten las universidades -entre otros, a través de los Formatos correspondientes al Informe Anual de Reinversión (en adelante, IAR)- deberá ser completa, precisa y certera; y, de ese modo, la UVE efectuará una labor exhaustiva para el cumplimiento de la Ley Universitaria.

En ese sentido, el enfoque propuesto busca analizar y supervisar la información reportada por las universidades, abarcando todos los componentes detallados en el artículo 118° de la Ley Universitaria (con el antiguo enfoque sólo se verificaban tres componentes tales como infraestructura, equipamiento y becas).

Ahora bien, como parte de la estrategia, se prevé concentrar los esfuerzos en las siguientes acciones:

- a. Uso de bienes relacionados con la inafectación de impuestos municipales:** Para tal efecto, se verificará el destino educativo de aquellos bienes de las universidades seleccionadas que hayan gozado de la inafectación de los impuestos: Predial, de Alcabala y, al Patrimonio Vehicular. Asimismo, se verificará el uso de aquellos bienes que, a la fecha, hayan sido adquiridos por las universidades privadas, asociativas o societarias, o que se encuentren a disposición de estas para su respectiva utilización<sup>16</sup>.
- b. Reinversión de excedentes:** Se prevé la supervisión de los componentes declarados por las universidades privadas asociativas en relación con la reinversión de excedentes. Para dicho fin, se tendrá en consideración, de acuerdo con lo detallado en el artículo 118° y 119° de la Ley Universitaria, que estos hayan sido aplicados en:

<sup>16</sup> En mérito de algún acuerdo contractual celebrado con terceros u otro de distinta naturaleza.

infraestructura; equipamiento para fines educativos; investigación e innovación en ciencia y tecnología; capacitación y actualización de docentes; proyección social; apoyo al deporte de alta calificación; programas deportivos; la concesión de becas, y en la mejora de la calidad educativa en la universidad, conforme a la normativa aplicable.

Para la supervisión de esta materia, se realizan las siguientes actividades:

- Cotejo de los importes declarados y acreditados con lo que figure en la información contable. La diferencia será materia de observación.
- Análisis de los componentes cuya cuantía sea un porcentaje elevado del total de importe declarado por la universidad en el IAR<sup>17</sup>.

**c. Uso de activos (corrientes y no corrientes):** De acuerdo con la cuantía e información contable preliminar se priorizan los siguientes conceptos, dependiendo del caso concreto:

- Remuneraciones – liberalidades;
- Operaciones con terceros cuyo retorno no es acreditado con el fin educativo;
- Operaciones financieras sin sustento con personal, terceros y/o vinculados;
- Inversiones mobiliarias y/o inmobiliarias;
- Gastos sin sustento;
- Donaciones recibidas y realizadas en favor de terceros sin documentación sustentatoria fehaciente; y,
- Otros cuya cuantía y/o relevancia se desprenda de los estados financieros auditados u otros documentos tributarios y/o contables —siempre que las universidades cumplan con dicha presentación—.

**d. Programación de reuniones de orientación técnica;** estas se realizarán de manera paralela, durante las etapas de planificación, verificación en campo y la de gabinete, ya sea, a pedido de la universidad supervisada o de la UVE, a fin de aclarar y/u orientar, respecto de los siguientes temas:

- Objetivos de la supervisión;
- Materias supervisables;
- Detalles de los requerimientos iniciales y complementarios;

**e. Recojo de información sobre Centros de Producción de Bienes y Servicios u otros centros generadores de ingresos y gastos;** estas acciones estarán dirigidas a contar con un diagnóstico general, respecto de los siguientes temas:

- Cumplimiento del artículo 54° de la Ley Universitaria;
- Uso de activos relacionados con la inafectación y/o exoneración de impuestos;
- Uso de activos corrientes y no corrientes;
- Reinversión de excedentes;

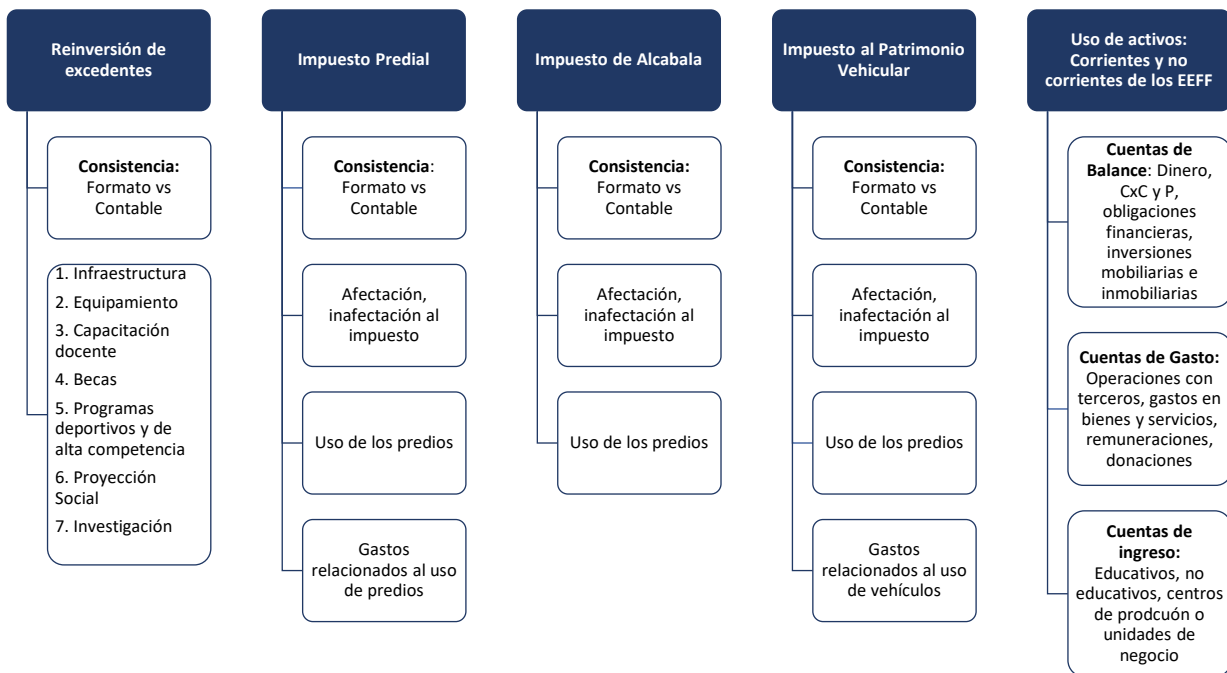
Es importante tener en cuenta que, para el desarrollo de la supervisión se contará como insumos con el Informe Anual de Reinversión del ejercicio que será supervisado, y para efectos de la revisión del cumplimiento adecuado respecto de la

<sup>17</sup> A aquellas con pérdida en el ejercicio inmediato anterior, que no hayan cumplido con presentar IAR, se les notificará un cuestionario y/o requerimiento para investigar su conducta en el ejercicio.

inafectación de Impuestos Municipales se requiere la presentación de los siguientes formatos:

- (i) Formato sobre el Impuesto Predial: IM.01-Predial
- (ii) Formato sobre el Impuesto de Alcabala: IM-02-Alcabala
- (iii) Formato sobre el Impuesto al Patrimonio Vehicular: IM-03-Vehicular
- La información requerida a las universidades según la materia supervisable, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
  - (i) Declaraciones juradas y sustentos de éstas;
  - (ii) Información de otras áreas de Sunedu;
  - (iii) Información Pública (SUNARP, SUNAT, entre otras);
  - (iv) Estrategia (en función al diagnóstico efectuado);
  - (v) Lineamientos o políticas que sean solicitadas para el sustento del uso de activos corrientes y no corrientes;
  - (vi) Entre otros.

**Gráfico N° 1. Descriptivo de insumos según componente supervisado**



Es así que, para el desarrollo de la supervisión, se tiene una primera etapa de planificación, otra de verificación en campo o inspección física y la última de gabinete, en la que se analiza y verifica toda la información remitida, pudiendo emitir en esta etapa, requerimientos complementarios que coadyuven a un análisis idóneo en la detección de eventuales incumplimientos de lo dispuesto por la Ley Universitaria, en lo que refiere a la reinversión de excedentes, uso de activos (corrientes y no corrientes); así como, detectar si el uso de predios y vehículos ha sido brindada para fines educativos a efectos de gozar de la inafectación conferida por la Ley de Tributación Municipal.

De manera concurrente, a solicitud de la universidad supervisada o de acuerdo con una programación por parte UVE, se coordina la reunión orientativa para aclarar y/u orientar temas generales y específicos sobre las materias supervisables.

Culminada la etapa de gabinete, se procede con la conclusión de la supervisión efectuada con la remisión del respectivo Informe de Resultados, mediante el cual, según la investigación efectuada, se procede a: *i) informar sobre los reparos detectados ante la UDRA respecto de eventuales hechos que contengan evidencia relevante del incumplimiento de la Ley universitaria en las materias supervisables, ii) detectar los incumplimientos en la presentación de la documentación y/o información solicitada sea parcial o total a efectos de también efectuar la acusación correspondiente ante la UDRA, y iii) efectuar recomendaciones en aquellos hechos pasibles de ser rectificadas por las universidades en donde ya se han fijado criterios tanto de la UDRA como del CD.*

#### **7.1.6. Alcance de la materia supervisable**

La supervisión en materia de beneficios tributarios se aplica a las universidades privadas asociativas y societarias, y comprende la (i) verificación del cumplimiento de la obligación de reinvertir sus excedentes en fines educativos; (ii) verificación del uso educativo de los activos de la universidad que hayan gozado de la inafectación de los impuestos Predial, de Alcabala y al Patrimonio Vehicular; y, la (iii) verificación del uso de otros activos (corrientes y no corrientes) que se encuentren a disposición de la universidad.

### **7.2. Mantenimiento institucional de las Condiciones Básicas de Calidad**

#### **7.2.1. Descripción de la materia**

Luego del otorgamiento de licenciamiento institucional a las universidades, la UVE se encarga de supervisar que dichas casas de estudios cumplan con mantener las CBC con las que se autorizó su funcionamiento. Según el modelo de licenciamiento, las CBC representan los estándares mínimos que deben cumplir las universidades para acreditar su capacidad respecto a la prestación del servicio educativo superior universitario.

De esta manera, a través de las acciones de supervisión, se busca que las universidades fortalezcan sus procesos de gestión interna para movilizar los recursos y desarrollar las capacidades necesarias que les permitan autorregularse para mantener el cumplimiento de las CBC.

#### **7.2.2. Base Legal**

De acuerdo con lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable del licenciamiento al verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, así como de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, incluyendo a las instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los conferidos por las universidades.

En ese marco, se aprobaron los siguientes modelos de licenciamiento, que permanecen vigentes y que contienen las CBC aplicables a las universidades, según corresponda<sup>18</sup>:

- Modelo de Licenciamiento Institucional: ‘Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano’, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD<sup>19</sup>; y las ‘Consideraciones para la presentación de los medios de verificación’, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU/CD.
- Modelo de Licenciamiento para Universidades Nuevas: ‘Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas’, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD; ‘Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad’, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU; y ‘Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística’, aprobadas con Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU.
- Modelo de Semipresencialidad y a Distancia: ‘Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades Semipresencial y a Distancia’, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que esté en concordancia con la Ley N° 32105.

Cabe señalar que, mediante la Ley N° 31520<sup>20</sup>, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó, entre otros, el artículo 15 de la Ley Universitaria, cuyos numerales 15.1 y 15.5 establecen, respectivamente, que la Sunedu tiene la función de “aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales”, así como “normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales.” En atención a la referida Ley, a través del Acuerdo N° 001-026-2023<sup>21</sup>, el Consejo Directivo de la Sunedu determinó, en relación con el registro de la Nueva Oferta Académica (en adelante, **NOA**) de las universidades licenciadas, que estas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios, debiendo informar a la Sunedu para el registro correspondiente y posterior supervisión del cumplimiento de las CBC.

Finalmente, la Ley N° 32105 dispuso el carácter permanente de la licencia institucional, aunque sujeto al cumplimiento continuo de las CBC que sean aplicables, para lo cual se detallan herramientas para llevar a cabo esta función por parte de la Sunedu. Cabe señalar que, si bien las universidades acreditaron contar con CBC para su licenciamiento, estas son dinámicas en el tiempo dados los cambios en la gestión institucional y

<sup>18</sup> Según la ‘Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso’, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0040-2024-SUNEDU-CD.

<sup>19</sup> Modificado mediante las ‘Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional’, aprobadas por la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y publicadas en el Diario El Peruano el 14 de marzo de 2017.

<sup>20</sup> Publicada en el Diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2022. Sin embargo, entró en vigencia el 3 de enero de 2023 luego de la sentencia N° 397/2022 del Tribunal Constitucional del 20 de diciembre de 2022.

<sup>21</sup> Adoptado en sesión del 14 de junio de 2023.

académica para la provisión del servicio educativo, por lo que se justifica su supervisión posterior.

### **7.2.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

Por un lado, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, se produjo un cambio significativo en la participación de las modalidades de prestación de los programas académicos. Así, los programas en modalidad semipresencial experimentaron un crecimiento de 61.78%; mientras los programas en modalidad a distancia, un crecimiento de 167.70%. Asimismo, la participación de las modalidades presencial, semipresencial y a distancia pasó de 71.50%, 20.73% y 7.77%, respectivamente, a 58.91%, 24.66% y 15.30%. Es decir, entre las dos últimas modalidades, que se caracterizan por incorporar un componente no presencial, se concentra el 39.96% de la oferta educativa en el sistema universitario<sup>22</sup>.

Por otro lado, como resultado de las supervisiones programadas realizadas en el marco de los Planes Anuales de Supervisión 2020, 2021 y 2022 se ha emitido, a la fecha, 31 informes de resultados. Dado que estos informes - que contienen la evaluación de un conjunto de CBC, componentes e indicadores priorizados que provienen del Modelo de Licenciamiento Institucional - han sido aplicados sobre más del 30% del total de universidades licenciadas (94) bajo este modelo, sus resultados pueden orientar sobre los temas en lo que se centrarían las desviaciones con respecto al mantenimiento de las CBC:

- Al menos 10 universidades evidenciaron riesgo o mantuvieron con recomendaciones los indicadores relacionados con la disponibilidad, equipamiento y condiciones de seguridad de laboratorios y/o talleres.
- Al menos 22 universidades evidenciaron riesgo o mantuvieron con recomendaciones el indicador relacionado con el 25% de docentes, como mínimo, a tiempo completo; asimismo, al menos 21 universidades evidenciaron riesgo o mantuvieron con recomendaciones el indicador relacionado con los requisitos para el ejercicio de la docencia.

Con base en lo anterior, se propone priorizar aquellos componentes que impactan directamente en la calidad del servicio educativo que recibe el estudiante, más aún en el contexto de la creciente participación de las modalidades semipresencial y a distancia en la oferta académica de las universidades, a partir de las modificaciones en la Ley Universitaria.

### **7.2.4. Objetivos de la supervisión**

#### **a) Objetivo general:**

Verificar el mantenimiento institucional de CBC priorizadas para el funcionamiento de las universidades licenciadas.

<sup>22</sup> Para los cálculos, se consideró la oferta académica licenciada de programas de pregrado, maestría y doctorado, y la oferta académica declarada por las universidades tras la promulgación de la Ley N° 31520; particularmente, aquella que fue sistematizada y comunicada por la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria a través de los Memorando N° 0593-2023-SUNEDU-02-15 con corte al 20 de octubre de 2023 y N° 00153-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT con corte al 28 de febrero de 2024.



**b) Objetivo específico:**

- Identificar posibles incumplimientos o desviaciones en el mantenimiento de CBC prioritizadas, tras el otorgamiento del licenciamiento institucional.
- Formular y comunicar recomendaciones para la subsanación de conductas ante posibles desviaciones en el mantenimiento de CBC prioritizadas, así como propuestas de acciones de mejora.

**7.2.5. Enfoque y estrategia de la supervisión**

De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será preventivo y basado en la gestión del riesgo, priorizando la identificación y mitigación de posibles desviaciones en el mantenimiento de las CBC. Asimismo, conforme al artículo 3 del Reglamento de Supervisión, la finalidad de esta supervisión es de tipo diagnóstico, en el contexto de la aplicación de la Ley N° 32105.

Para la supervisión del mantenimiento institucional de las CBC, se prevé una priorización de un conjunto de componentes e indicadores, provenientes de los modelos de licenciamiento vigentes, que se encuentran directamente vinculados con la calidad del servicio educativo que reciben los estudiantes<sup>23</sup> (para mayor detalle, ver **Anexo N° 4**).

Dicha priorización está basada en los resultados de las acciones de supervisión de años anteriores; en los indicadores asociados a los requerimientos y recomendaciones formulados en las resoluciones de licenciamiento o de modificación de licencia institucional emitidas por el Consejo Directivo de la Sunedu; y en el desempeño de las universidades en la implementación de los requerimientos y la adopción de las recomendaciones entre los años 2018 y 2024.

Asimismo, deberán de verificarse componentes que coadyuvarán a la evaluación de dicha oferta tales como:

1. Los sistemas que utiliza la universidad para dictar los contenidos de sus programas, en todas sus modalidades.
2. La infraestructura física de laboratorios y talleres.
3. La presencia, como mínimo, del 25% de docentes a tiempo completo, una plana docente con grado de maestro o doctor, o en plazo de adecuación, así como la ejecución de procesos de incorporación, evaluación y desarrollo de dicha plana docente de acuerdo con la propia normativa universitaria.
4. La definición de estrategias y mecanismos para el desarrollo de la modalidad semipresencial y a distancia.

---

<sup>23</sup> De acuerdo con el literal a) del artículo 57 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU del 27 de diciembre de 2024, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario tiene la función de “elaborar documentos normativos en el ámbito de su competencia”. En ese marco, a la fecha, se encuentra elaborando instrumentos técnicos – como el Modelo de Supervisión – que permitan la aplicación de las herramientas para el cumplimiento de la función rectora y reguladora de la Sunedu, señaladas en la Ley N° 32105.

5. Los servicios educacionales complementarios básicos, la responsabilidad social universitaria y el bienestar universitario; y,
6. La sostenibilidad financiera.

Adicionalmente a la oferta académica autorizada<sup>24</sup>, se buscará detectar elementos de NOA<sup>25</sup>, así como nuevas Facultades y/o Escuelas Profesionales (FYEP) y Secciones de Facultades y Escuelas Profesionales (SFYEP), a fin de identificar integralmente la oferta académica de las universidades licenciadas y supervisar el mantenimiento institucional de las CBC<sup>26</sup>.

Durante la etapa de ejecución de la supervisión, se propone considerar las siguientes actividades:

- **Requerimiento de información:** se solicitará información sustentatoria sobre las CBC, componentes e indicadores priorizados.
- **Realización de visitas de inspección:** se desarrollará en modalidad presencial o no presencial en los locales de la sede y/o filial de las universidades a fin de verificar el estado de la infraestructura física y/o tecnológica. Comprende, sin que sea excluyente, recorridos de constatación, recojo de información, entrevistas, entre otros.
- **Elaboración de informe de resultados:** la UVE sistematizará y analizará la información presentada por cada universidad y emitirá un informe de resultados sobre el mantenimiento de las CBC, componentes e indicadores priorizados.

#### **7.2.6. Alcance de la materia supervisable**

La materia es aplicable para todas las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, sobre las cuales se supervisará a una muestra de diez (10), según se indica en el Anexo N° 3. Para ello, se considerarán los siguientes criterios:

- Variación de la oferta académica de las universidades licenciadas a partir de la aprobación de la Ley N° 31520.
- Proximidad a la fecha en que las universidades licenciadas se habrían presentado a la renovación de licencia.
- Cumplimiento en la implementación de requerimientos y adopción de recomendaciones establecidos en las resoluciones de consejo directivo que autorizaron el licenciamiento y/o modificatorias de licencia.

### **7.3. Cese de actividades por denegatoria de la licencia institucional**

#### **7.3.1. Descripción de la materia**

---

<sup>24</sup> Se entiende como oferta académica autorizada aquella que fue aprobada mediante el licenciamiento, modificaciones de licencia y Comunicaciones Previas Obligatorias.

<sup>25</sup> El registro de la NOA se encuentra regulado por la 'Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado', aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU.

<sup>26</sup> Para el caso de FYEP y SFYEP se aplicarán indicadores y medios de verificación especialmente diseñados para tal fin de acuerdo con su normativa.

La Sunedu viene desarrollando, desde el 2018, acciones de supervisión a las universidades con licencia institucional denegada, las cuales deben de ejecutar un proceso de cese de actividades, que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado<sup>27</sup> (en adelante, **Reglamento de Cese**), con la finalidad de que dicho proceso sea ordenado, progresivo y garantice la continuidad de estudios de sus alumnos durante el proceso de cese.

Con arreglo a ello, la supervisión del proceso de cese viene realizándose de manera continua desde el momento en que es notificado un oficio de inicio de supervisión sobre obligaciones del Reglamento de Cese, en atención a la denegatoria de licencia institucional, hasta el cese definitivo de las actividades, no solo académicas, sino también administrativas, siendo la última obligación supervisable, el traslado del acervo académico a la Sunedu.

Al respecto, las obligaciones que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada vienen cumpliendo, y están establecidas en el Reglamento de Cese pueden ser agrupadas en tres (3) hitos, de acuerdo, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Detalle de obligaciones supervisables durante el proceso de cese, por hito**

Hito	Obligaciones supervisables
Hito 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La suspensión de convocatoria, admisión y matrícula de nuevos estudiantes por parte de las universidades en proceso de cese de actividades<sup>28</sup>.</li> <li>• Prestación del servicio educativo regular a estudiantes matriculados que permanecen dentro de plazo para el cese actividades<sup>29</sup>.</li> <li>• Los mecanismos de continuación de estudios para los estudiantes, ofrecidos por parte de las universidades<sup>30</sup>.</li> <li>• Elección voluntaria del mecanismo de continuación de estudios por parte de los estudiantes<sup>31</sup>.</li> </ul>

<sup>27</sup> Aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD

<sup>28</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 6.- Nuevas admisiones en universidades en cese**

Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

<sup>29</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 7.- Cese progresivo**

7.1 Las universidades en proceso de cese no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, según corresponda, en el que se dispuso la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

(...).

<sup>30</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 11.- Continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades**

La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades solo se realiza dentro del plazo máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

<sup>31</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Hito	Obligaciones supervisables
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La información del plazo de cese<sup>32</sup>.</li> <li>La entrega de los formatos con la información de estudiantes y de los mecanismos elegidos para la continuación de estudios.</li> </ul>
Hito 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega del padrón de egresados (F4) con información de los egresados, graduados y titulados<sup>33</sup>.</li> <li>Registro ante la Sunedu de los grados y títulos otorgados por las universidades en proceso de cese de actividades<sup>34</sup>.</li> </ul>
Hito 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega de grados y títulos a los egresados, en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios<sup>35</sup>.</li> <li>Registro ante la Sunedu de los grados y títulos otorgados por las universidades en proceso de cese de actividades.</li> <li>Tratamiento del acervo académico de los egresados, graduados y titulados de las universidades en proceso de cese de actividades<sup>36</sup>.</li> </ul>

**Artículo 10.- Mecanismos de continuación de estudios**

10.1. Los mecanismos de continuación de estudios son las opciones que brinda la universidad en proceso de cese de actividades a sus estudiantes a fin de que estos puedan continuar sus estudios en una universidad receptora, o en la misma universidad hasta la fecha de cese definitivo

10.2 La adopción del mecanismo de continuación de estudios es de libre elección de los estudiantes.

10.3. La universidad en proceso de cese de actividades es responsable de informar a la Sunedu y de poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos de continuación de estudios que ofrezca.

<sup>32</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 8.- Plazo de cese**

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

8.2 El plazo de cese debe ser informado a la Sunedu dentro de los sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional (...).

<sup>33</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados**

(...)

b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (...); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad. (...).

<sup>34</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 16.- Emisión de grados y títulos**

(...)

16.4 Los grados y títulos otorgados por la universidad en proceso de cese de actividades, deben ser remitidos a la Sunedu conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

<sup>35</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**Artículo 16.- Emisión de grados y títulos**

16.2 El plazo máximo para que las universidades en proceso de cese de actividades puedan otorgar grados y/o títulos es de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios.

<sup>36</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**SEGUNDA.- Lineamientos para el tratamiento del acervo académico**

La Sunedu, mediante Resolución de su Consejo Directivo, aprueba los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de los egresados, graduados y titulados de las universidades en proceso de cese de actividades.

Cabe señalar que, como consecuencias de la COVID-19, la Sunedu aprobó, entre otras disposiciones, extender de forma excepcional, el periodo de cese definitivo establecido en el Reglamento de Cese. Consecuentemente, la supervisión del proceso de cese se extenderá en concordancia con los nuevos plazos de cese informados.

Respecto de las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese, se continuará con la supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Cese y la implementación del plan de operaciones presentado por estas instituciones.

### **7.3.2. Base Legal**

El Reglamento de Cese regula el proceso de cese de actividades y a fin de salvaguardar los derechos de las y los estudiantes, egresados, graduados y titulados de las universidades con licencia denegada, dicho dispositivo legal establece un conjunto de obligaciones supervisables que deben cumplir las universidades con licencia institucional denegada durante su proceso de cese, conforme se ha detallado en la Tabla N° 02: Detalle de obligaciones supervisables durante el proceso de cese, por hito.

Asimismo, la Sunedu ha emitido normativa, a fin de procurar la continuidad educativa, entre los años 2020 y 2023, siendo ellas las siguientes disposiciones:

- Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD de fecha 01 de junio de 2024<sup>37</sup>, faculta, de forma excepcional, a las universidades con licencia denegada -que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento de Cese- a acogerse a la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese. Para tal efecto, deberán informar su nuevo plazo de cese y presentar un Plan de Operaciones<sup>38</sup>.
- Resolución del Consejo Directivo N° 030-2022-SUNEDU/CD de fecha 11 de abril de 2022<sup>39</sup>, dispuso que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido a la fecha de publicación de la referida resolución y que, en su oportunidad, no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, puedan acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de un (1) año.
- Resolución de Consejo Directivo N° 017-2023-SUNEDU/CD<sup>40</sup> del 12 de julio de 2023, se aprobaron medidas orientadas a beneficiar a los estudiantes de las universidades en proceso de cese, las cuales permiten a las universidades:
  - i) Implementar las adecuaciones necesarias que aseguren la continuidad del servicio educativo;
  - ii) En caso cuenten con programas académicos de ciencias de la salud, el plazo de cese se extenderá hasta la culminación del internado en curso, siempre y cuando

<sup>37</sup> Publicada en el Diario "El Peruano" el 02 de junio de 2024.

<sup>38</sup> Mediante Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU de fecha 25 de abril de 2021 se aprobó el Formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su Anexo.

<sup>39</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de abril de 2022.

<sup>40</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2023.

este se haya iniciado durante el periodo de cese y su finalización exceda el plazo de cese establecido; y,

- iii) Ampliar, hasta un año, el plazo de cese para que las universidades en proceso de cese puedan continuar con la prestación del servicio educativo.

Asimismo, es pertinente destacar una serie de normas emitidas por la Sunedu en beneficio de estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada, tales como:

- Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, precisó que, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de 72 créditos aprobados.
- Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU-CD, dispuso que las universidades licenciadas pueden establecer mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia institucional, a través de su incorporación a los programas académicos que ofrezcan (a través del uso del 2% del presupuesto en esta materia).
- Resolución de Consejo Directivo N° 182-2019-SUNEDU-CD, se aprobaron las disposiciones para la prestación excepcional, transitoria y supletoria del servicio educativo universitario de pregrado en Espacios Formativos Itinerantes (EFI) de programas académicos que no califiquen como de evaluación compleja y que sean conducentes al grado académico de bachiller, en regiones determinadas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, se emite orientaciones para que los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada puedan obtener sus grados y títulos en universidades licenciadas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 013-2021-SUNEDU/CD, permite la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades con licencia denegada que cuente con la firma del Secretario General y, Rector o Vicerrector, que se encuentren inscritos en el Registro de Datos de Autoridades a cargo de la Sunedu.

Por otro lado, en el año 2024 se ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-SUNEDU/CD de fecha 16 de octubre, que permite a las universidades que se encuentran en proceso de cese optar por una ampliación excepcional de hasta por dieciocho (18) meses adicionales para el otorgamiento de grados y títulos, a partir del cumplimiento de los veinticuatro (24) meses que establece el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Cese.

Finalmente, la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2020-SUNEDU/CD de fecha 14 de enero de 2020, aprueba los Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente (en adelante, **Lineamiento del acervo académico**).

### **7.3.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

El proceso de licenciamiento a cargo de la Sunedu tiene como finalidad que las/los

estudiantes accedan a un servicio educativo superior universitario que cumpla con CBC. Sin embargo, en su primera etapa ha tenido como resultado la denegatoria de la licencia institucional a cincuenta y un (51) universidades y escuelas de posgrado, las cuales deben ejecutar un proceso de cese de actividades académicas y administrativas de manera definitiva.

En ese sentido, resulta necesario que la Sunedu ejecute una supervisión sobre estas instituciones con la finalidad de que ejecuten un proceso de cese de actividades de forma ordenada, progresiva y, garantizando la continuidad de estudios; así como, el otorgamiento de los grados y títulos correspondientes, toda vez que, en atención de la denegatoria de la licencia institucional existe un alto riesgo que estas universidades incumplan con alguna obligación supervisable, cuenten con procesos académicos deficientes, no brinden atención a las solicitudes de los alumnos, no otorguen los grados y títulos, entre otros aspectos y, como efecto, se vulnere el derecho de los estudiantes. Ello, teniendo en cuenta la situación de una universidad en proceso de cese, que se encuentra prohibida de convocar a exámenes de admisión, que hace frente a la disminución de la cantidad de estudiantes matriculados debido al traslado a una universidad receptora o a su egreso; así como a la reducción de la cantidad de docentes, personal administrativo e incluso de autoridades.

En dicho contexto, a través de la supervisión del proceso de cese corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables dispuestas en el Reglamento de Cese, el cumplimiento de los planes de operaciones presentados por las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese y, conocer el estado de la continuidad de estudios de las y los estudiantes; para ello, se realizan diversas acciones de supervisión tanto de gabinete como de campo.

Por lo expuesto, es pertinente destacar que, en el marco de la supervisión basada en la prevención y la gestión del riesgo, el seguimiento y la orientación técnica continua que se viene ejecutando a cada universidad con licencia denegada ha permitido clarificar las obligaciones de cese e incentivar su cumplimiento, absolver dudas y consultas, lo que conlleva a disminuir el riesgo de incumplimiento y la afectación a sus estudiantes.

El riesgo de las universidades con licencia denegada de incumplir con sus obligaciones supervisables durante su proceso de cese, la naturaleza de estas instituciones destinadas a un cese de actividades. -en la que su capacidad operativa, financiera, administrativa y de gestión progresivamente va disminuyendo- sustenta la necesidad de que esta materia se encuentre contemplada en el plan de supervisión.

Bajo esa línea, la supervisión del proceso de cese de actividades de universidades con licencia institucional denegada se contempló en los planes de supervisión de la Sunedu, teniendo en cuenta la etapa del mencionado proceso y el contexto de cada universidad, así, realizando un recuento:

En año el 2019, se estableció como meta la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese relacionadas con la verificación de las obligaciones

comprendidas en el Hito 1<sup>41</sup> a todas las universidades con licencia denegada<sup>42</sup>, a través de acciones de supervisión de gabinete y de campo. Durante dicho año se ejecutaron mil trescientos treinta y un (1 331) acciones de supervisión a un universo de treinta y cinco (35) universidades, teniendo los siguientes resultados:

**Tabla N° 03: Resultados Plan de Supervisión 2019**

Obligación	Descripción
Sobre la suspensión de procesos de admisión de nuevos alumnos y la no interrupción de la prestación del servicio educativo	35 universidades cumplieron, esto es el 100%.
Sobre la emisión de los Formatos F1 y F2	1 universidad tenía pendiente dicha obligación, la cual posteriormente, regularizó.
Sobre la suscripción de convenios con otras universidades licenciadas para facilitar el traslado externo de estudiantes	10 universidades suscribieron convenios.
Sobre la continuidad de estudios	87% de continuidad de estudios (67% matriculados, 14% trasladados y 6% egresados).

Cabe indicar que, producto de las supervisiones realizadas y de los hallazgos identificados, se trasladaron dos (2) casos a la ex Dirección de Fiscalización y Sanción - Difisa<sup>43</sup> por presuntos incumplimientos de alguna de las obligaciones del Reglamento de Cese. Posteriormente, estas universidades corrigieron su conducta.

En el año 2020, se supervisó a cuarenta y nueve (49) instituciones con licencia denegada<sup>44</sup>, estableciendo cuatro (4) grupos<sup>45</sup> de supervisión; las supervisiones fueron ejecutadas considerando dos dimensiones: i) las acciones implementadas para atender el proceso de cese de actividades; y, ii) el seguimiento a la continuidad de estudios de los estudiantes que estuvieron matriculados a la fecha de notificación de la denegatoria.

Debido al estado de emergencia nacional por la COVID-19, la estrategia de supervisión priorizó las acciones de gabinete, cancelándose las supervisiones de campo previstas para retomarlas cuando se levanten las restricciones ordenadas por el Gobierno. Las acciones de gabinete permitieron verificar el reinicio de clases (a través de medios no presenciales), el reporte de información de estudiantes matriculados y egresados por cada ciclo académico y los mecanismos implementados para continuar otorgando

<sup>41</sup> Las obligaciones del Hito 1 están principalmente relacionadas con suspender nuevos procesos de admisión y matrícula de nuevos alumnos, no interrumpir el servicio educativo intempestivamente, remitir el plazo de cese y el padrón de estudiantes (en 60 días calendario contados desde la notificación de la Resolución de denegatoria), establecer los mecanismos de continuidad de estudios, además se supervisa la suscripción de convenios con universidades licenciadas.

<sup>42</sup> Al 2019 se denegó la licencia institucional a 35 universidades.

<sup>43</sup> Informe de Resultados N° 0476-2019-SUNEDU-02-12 (Universidad Privada Telesup) e Informe de Resultados N° 0475-2019-SUNEDU-02-13 (Universidad Particular de Chiclayo).

<sup>44</sup> En el año 2020 se les denegó la licencia a 14 universidades, haciendo un total de 49 universidades/escuelas de posgrado con licencia denegada.

<sup>45</sup> Se tomó en cuenta las obligaciones supervisables del Reglamento de Cese y las fechas de notificación de la denegatoria y de cese informada por las universidades:

Grupo 1: Universidades denegadas en el último trimestre del 2018 y enero del 2019.

Grupo 2: Universidades denegadas entre febrero y el 03 de julio de 2019.

Grupo 3: Universidades denegadas entre el 24 de julio y el 31 de octubre del 2019.

Grupo 4: Universidades denegadas entre el 01 de noviembre de 2019 y el 20 de enero de 2020.



grados, títulos y los documentos académicos solicitados por los estudiantes para gestionar su traslado a universidades licenciadas; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla N° 04: Resultados Plan de Supervisión 2020**

Obligación	Descripción
Sobre la suspensión de procesos de admisión de nuevos alumnos y la no interrupción de la prestación del servicio educativo	49 universidades cumplieron, esto es el 100%.
Sobre la emisión de los Formatos F1 y F2	Del total de universidades que les correspondía emitir los formatos, el 98% de ellas informó su plazo de cese definitivo y 96% cumplieron con presentar el padrón de estudiantes matriculados al semestre de notificación de la denegatoria.
Sobre la remisión del Formato F4	3 universidades que les correspondía remitirlo incumplieron.
Sobre la suscripción de convenios con otras universidades licenciadas para facilitar el traslado externo de estudiantes	53% de las universidades con licencia denegada, suscribieron 56 convenios con 24 universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes.
Sobre la continuidad de estudios	61% de continuidad de estudios (41% matriculados, 11% trasladados y 9% egresados).

Cabe mencionar que para el 2020, nueve (9) universidades culminaron el servicio académico y, dos (02) ya no otorgaban grados y títulos.

Asimismo, se identificaron presuntos incumplimientos de las obligaciones del proceso de cese por parte de cuatro (4) universidades, motivo por el cual se emitieron los respectivos informes a la Difisa<sup>46</sup>, recomendando el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

En el año 2021, en el marco de las restricciones dictadas debido a la emergencia sanitaria nacional, se continuó con las acciones de gabinete como estrategia principal de supervisión a cincuenta y un (51) universidades, organizadas en seis (6) grupos<sup>47</sup> para la supervisión progresiva de las obligaciones de cese (distribuidas en 3 hitos), considerando 3 variables: i) el tiempo necesario para medir el cumplimiento de las obligaciones que le

<sup>46</sup> Informe de Resultados N° 0037-2020-SUNEDU-02-13 (Universidad Privada Telesup), Informe de Resultados N° 0038-2020-SUNEDU-02-13 (Universidad Peruana del Oriente), Informe de Resultados N° 0129-2020-SUNEDU-02-13 (Universidad Privada de la Selva Peruana), Informe de Resultados N° 078-2020-SUNEDU-02-13 (Universidad Privada de Trujillo).

<sup>47</sup> Para el 2021 se contaba con 51 universidades/escuelas de posgrado con licencia denegada divididos en grupos  
 Grupo 1: Culminó el servicio académico en el 2019 II, la supervisión del hito 2 se realiza en el 2020 (en un caso) y en el 2021 continuará para otro. Se supervisará el hito 3 en el 2021.  
 Grupo 2: Culminó el servicio académico en el 2020 y se supervisó el hito 1 y 2. Se supervisará el hito 3 en el 2021.  
 Grupo 3: No reiniciaron el servicio académico durante el 2020 a consecuencia del COVID 19, en el 2021 se continuará con la supervisión del hito 1 (con excepción de una universidad que ya cuenta con IR del hito 1) y se supervisará los hitos 2 y 3.  
 Grupo 4: Supervisadas durante el 2020 en el hito 1, y se supervisará el hito 2 durante el 2021.  
 Grupo 5: Notificadas en el 2020, se inició la supervisión del hito 1 durante el 2020 y continuará durante el 2021 y se iniciará la supervisión del hito 2.  
 Grupo 6: Notificadas en el 2020 y se continuará con la supervisión del hito 1 durante el 2021.

corresponden a cada universidad, ii) la fecha de notificación de la resolución de denegatoria; y, iii) la comunicación del plazo de cese y/o ampliación excepcional.

De esta manera se ejecutaron mil ciento sesenta y seis (1 166) acciones de supervisión, dando cumplimiento a la meta del Plan de Supervisión 2021, emitiéndose cincuenta y siete (57) informes de supervisión correspondiente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones comprendidas en los Hitos 1 y 2, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla N° 05: Resultados Plan de Supervisión 2021**

Obligación	Descripción
Sobre la suspensión de procesos de admisión de nuevos alumnos y la no interrupción de la prestación del servicio educativo	51 universidades cumplieron, esto es el 100%.
Sobre la emisión de los Formatos F1 y F2	51 universidades cumplieron con la emisión de Formatos, esto es el 100%.
Sobre la remisión del Formato F4	100% de las universidades a las que les correspondía emitir el Formato F4, cumplieron.
Sobre la suscripción de convenios con otras universidades licenciadas para facilitar el traslado externo de estudiantes	63% de las universidades con licencia denegada, suscribieron 75 convenios con 24 universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes.
Sobre la continuidad de estudios	77% de continuidad de estudios (22% matriculados, 23% trasladados y 32% egresados)
Sobre el traslado de acervo académico a Sunedu	1 universidad trasladó el acervo académico a Sunedu.

Para verificar la continuidad de estudios, se realizó un cotejo con la información del Sistema de Información Universitaria - SIU de Sunedu y del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior- SIRIES, además de la base de grados y títulos registrados en la Sunedu de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, **URGT**).

Durante el año 2021 se afianzaron las coordinaciones con el Ministerio de Educación (en adelante, **Minedu**) para implementar estrategias que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades con licencia denegada. Es así, que se implementó el portal web *Mestraslado.pe* que brinda información útil y de interés a los estudiantes sobre las universidades licenciadas. Asimismo, se puso en marcha un aplicativo específico para presentar denuncias relacionadas a la no entrega de documentos académicos que permiten la gestión de traslados.

Otra estrategia desarrollada por la Sunedu, fue un operativo de entrevistas telefónicas dirigidas a cincuenta y dos mil treinta y cinco (52 035) estudiantes<sup>48</sup>, con el objetivo de conocer si continuaban o no estudiando, dónde, qué carrera, en qué ciclo se encontraban, si estuvo matriculado en los tres últimos semestres, y, de ser el caso, las razones por las que no continuó estudiando, lo que permitió obtener información de primera mano sobre la continuidad de estudios de los estudiantes entrevistados.

<sup>48</sup> Se realizaron llamadas a los estudiantes, entre noviembre y diciembre del 2021, con los que se contaba con sus datos de contacto (número teléfono, nombres y apellidos y DNI). Cabe indicar que se excluyeron los casos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica dado que obtuvo su licenciamiento posteriormente al finalizar el operativo, por lo que no resulta pertinente considerarlos como estudiantes de universidades no licenciadas.

En el año 2022, considerando el retorno progresivo a la presencialidad, se retomaron las supervisiones de campo, lográndose cincuenta y dos (52) visitas de supervisión a cuarenta y cuatro (44) universidades a nivel nacional. Asimismo, se inició la supervisión de los avances en la ejecución de los planes de operaciones de las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades. Por otro lado, corresponde informar que se ejecutaron cinco mil setecientos cuarenta y dos (5 742) acciones de supervisión.

Cabe indicar que, en el 2022, cuatro (4) universidades lograron culminar el traslado de su acervo académico a la Sunedu, cumpliendo así con su última obligación establecida en el Reglamento de Cese, cerrándose por consiguiente sus respectivos expedientes de supervisión. Asimismo, se cerraron los expedientes de las dos (2) universidades con licencia institucional denegada que concretaron sus procesos de fusión con universidades licenciadas.

Por otro lado, del 07 de noviembre al 09 de diciembre del mencionado año, se llevó a cabo un operativo de encuesta auto aplicada a las y los estudiantes. Ello, con el objetivo de remitir a los correos electrónicos de los estudiantes -de los cuales no se contaba con información actualizada sobre su continuidad de estudios- una encuesta en línea para indagar acerca de: si continuaban o no estudiando y obtener información relacionada con la carrera, ciclo en que se encontraban, conocer si estuvieron matriculados en los tres últimos semestres, y, de ser el caso, las razones por la que no continuaron estudiando.

Del total de correos remitidos a treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos (37 552) estudiantes-de los que se contaba con los datos de correo electrónico-, treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (37 454) recibieron el correo y de ellos tres mil seiscientos sesenta (3 660) respondieron la encuesta, identificándose que tres mil ciento cincuenta y cinco (3 155) estudiantes contestaron efectivamente la encuesta en línea; respecto de estos últimos se obtuvo los siguientes resultados:

- El 4%, esto es 1 467 estudiantes contaban con una ruta de continuidad de estudios, bajo los siguientes supuestos:
  - El 26%, 823 continuaban con sus estudios en la universidad de origen o en una universidad licenciada.
  - El 16%, 518, continuaban estudios con la calidad de egresados.
  - El 4%, 126, continuaban estudios en institutos superiores.
- El 54% restante, esto es 1 688 de estudiantes no se encontraban estudiando al momento de la aplicación de la encuesta *on line*.

En el año 2023, se estableció el desarrollo de acciones de supervisión para cuarenta y cinco (45) universidades<sup>49</sup>, en consideración a que eran las universidades con licencia denegada que contaban con programas que aún se encuentran en proceso de cese,.

---

<sup>49</sup> Considerando que, en el 2022, se concluyeron con 4 supervisiones, en tanto que las Universidades trasladaron el acervo académico a la Sunedu y, 2 universidades lograron concretar su proceso de fusión con una universidad licenciada.

Durante el primer semestre del 2023, respecto de las universidades supervisadas se emitieron sesenta y cuatro (64) oficios con los cuales se les informó la continuidad de la supervisión sobre el proceso de cese y se solicitó información sobre matriculados, egresados, otorgamiento de grados y títulos y/o sobre el acervo académico (acciones de gabinetes), así como se ejecutaron diez (10) visitas de supervisión (de campo); dando un total de cincuenta y cinco (55) acciones de supervisión.

A partir de setiembre del 2023 se superó con la meta planteada en el Plan de Supervisión 2023 en su versión 2.0, realizándose sesenta y ocho (68) acciones de supervisión logrando un 151% de la meta programada (45 acciones). En total se remitieron cuarenta y seis (46) oficios solicitando información académica, se realizaron diecinueve (19) visitas de supervisión y tres (3) reuniones de orientación técnica.

Durante el año 2024 se continuó con las acciones de supervisión a las universidades que se encuentran ejecutando su proceso de cese de actividades. Realizando un recuento sobre la situación de las cincuenta y un (51) universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada, se señala:

- Cinco (5) universidades consiguieron su licenciamiento institucional<sup>50</sup>, de las cuales dos (2) universidades nacionales contaban con programas de posgrado que no fueron presentados al licenciamiento, por lo que se realizó el seguimiento al proceso de cese de los mencionados programas; y dos (2) universidades privadas cuentan con supervisión en trámite.
- Dos (2) universidades concretaron procesos de fusión con universidades licenciadas<sup>51</sup>.
- Diez (10) universidades culminaron su proceso de cese<sup>52</sup> y trasladaron el acervo académico a Sunedu.
- Diecisiete (17) universidades concluyeron el proceso de entrega de grados y títulos y deberán trasladar el acervo académico a Sunedu para culminar con su proceso de cese.
- Cuatro (4) universidades concluyeron la prestación del servicio académico (dictado de clases) y se encuentran en la etapa de entrega y registro de grados y títulos:
- Quince (15) universidades continúan brindando el servicio académico<sup>53</sup> (dictado de clases y otorgamiento de grados y títulos).

Respecto de las acciones ejecutadas, y metas logradas en el Plan de Supervisión 2024, a continuación, se muestran los avances de su cumplimiento:

<sup>50</sup> Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Universidad Nacional Ciro Alegría, Universidad Peruana del Centro Universidad y la Universidad Privada de Trujillo .

<sup>51</sup> Grupo Universidad Privada de Ica y Universidad Privada Sise.

<sup>52</sup> Universidad Privada de la Selva Peruana, Universidad Privada Juan Mejía Baca, Universidad Privada Juan Pablo II, Universidad Peruana del Oriente, Universidad Peruana de Arte Orval, Universidad Peruana Las Américas, Universidad Autónoma San Francisco, Universidad Seminario Evangélico de Lima, Universidad Privada Autónoma del Sur y Universidad Peruana Austral del Cusco.

<sup>53</sup> La Universidad Peruana del Centro se licenció con dos programas, por lo que se continúa con la supervisión del proceso de cese a los programas no presentados en el licenciamiento.

**Tabla N° 06: Resultados Plan de Supervisión 2024**

<b>META PROGRAMADA</b>	<b>META</b>	<b>EJECUCIÓN</b>	<b>% EJECUCIÓN</b>
Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 supervisadas que continúan brindando el servicio educativo	15	24	100.00%
Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 2 supervisadas que culminaron la prestación del servicio educativo, pero se encuentran otorgando los grados y títulos correspondientes	4	8	100.00%
Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 supervisadas que culminaron con la prestación del servicio académico y el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, pero que aún deben trasladar el acervo académico a la Sunedu, por lo tanto, aún resguardan los documentos académicos de sus estudiantes	17	20	100.00%
Número de informes de resultados del Hito 2 elaborados	5	5	100.00%
Número de informes anuales de planes de operaciones elaborados	16	16	100.00%
Número de reuniones de orientación técnica ejecutadas	6	9	100.00%
Número de visitas de campo ejecutadas	1	1	100.00%
Número de informes preliminares o de resultados del Hito 3 elaborados	4	4	100.00%

#### **7.3.4. Objetivos de la supervisión**

##### **a) Objetivo general**

El proceso de cese de actividades de las universidades se ejecute de forma ordenada, progresiva y, garantizando la continuidad de estudios, así como, el otorgamiento de los grados y títulos correspondientes.

##### **b) Objetivo específico**

- Supervisar que las universidades con licencia institucional denegada cumplan con sus obligaciones del proceso de cese y otorguen los correspondientes grados y títulos.
- Verificar el cumplimiento del plan de operaciones presentado por las universidades con licencia denegada en el marco del acogimiento a la ampliación excepcional del plazo de cese.
- Realizar seguimiento a la continuidad de estudios de las y los estudiantes de universidades con licencia denegada.

#### **7.3.5. Enfoque y estrategia de la supervisión**

De conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, la supervisión que ejecuta la Sunedu se ejerce bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y tutela de bienes jurídicos protegidos, a fin de que las universidades pasibles de ser supervisadas y priorizadas de acuerdo con el Plan de Supervisión respectivo, remitan información de manera oportuna, consistente y objetiva, que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria y/o su normativa conexas o conseguir un adecuado cumplimiento a las obligaciones establecidas por las disposiciones que regulan el sistema educativo universitario.

En el caso de la supervisión del proceso de cese en atención de la denegatoria de la licencia institucional, es importante señalar que esta tiene un enfoque preventivo; a través de la supervisión se realiza un acompañamiento permanente a las universidades

supervisadas sobre el proceso cese, brindando orientación técnica a través de reuniones, absolución de consultas y visitas “*in situ*”, toda vez que, se busca instruir a las universidades supervisadas sobre el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Cese, la Ley Universitaria y su normativa conexas, a fin que el proceso de cese se ejecute de manera ordenada, progresiva y garantice la continuidad de estudios; previniendo algún incumplimiento que conlleve a una afectación a los derechos de los estudiantes.

Ahora bien, el permanente acompañamiento y orientación técnica que se viene realizando a cada una de las universidades con licencia denegada ha permitido tener claridad sobre las obligaciones del proceso de cese, incentivar su cumplimiento, absolver consultas, lo que, permite disminuir el riesgo de algún incumplimiento y la afectación a sus estudiantes.

En ese sentido, la estrategia aplicada para la supervisión de esta materia supervisable consiste en la supervisión de las obligaciones supervisables dispuestas en el Reglamento de Cese a través de las siguientes acciones:

- **Supervisión de gabinete:** se recaba y analiza información documental, a través de la verificación de la información publicada por las universidades en su portal web institucional y redes sociales de interés para sus estudiantes y comunidad universitaria en general, relacionada con la continuidad del servicio educativo, y/o mecanismos de entrega de grados y títulos, procesos académicos anuales y semestrales y otra información relevante relacionada con el proceso de cese. Asimismo, se solicita información del proceso de cese a través de la emisión de oficios. Elaboración y remisión de informes de resultados relacionados con: i) el cumplimiento de las obligaciones del proceso de cese (Hito 2 o Hito 3, según corresponda) y, ii) la ejecución del plan de operaciones anual.
- **Supervisión de campo:** visitas realizadas a las universidades/escuelas con licencia denegada a nivel nacional, para verificar *in situ* el cumplimiento de las obligaciones supervisables centradas en la prestación del servicio académico, otorgamiento de grados y títulos; para verificar los ambientes donde se custodia el acervo académico, realizar orientaciones técnicas y recabar la documentación correspondiente.
- **Reuniones de orientación técnica:** información técnica que se brinda a la universidad con licencia denegada, a través de reuniones presenciales o virtuales, sobre las obligaciones que debe cumplir durante el proceso de cese de actividades (Reglamento de cese, lineamientos para el resguardo del acervo académico y la normativa conexas que corresponda).

Para ello, tomando en cuenta las fechas de notificación de la resolución que deniega la licencia institucional, los plazos de cese de las universidades, la ampliación excepcional del plazo de cese y el plazo máximo para emitir grados y títulos; se ha clasificado a las universidades a supervisar durante el 2025, en tres grupos:



Las acciones de supervisión a desarrollar, de acuerdo a cada uno de los grupos identificados son las siguientes:

**Grupo N° 1: las Universidades que prestan el servicio académico**

Acciones orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio académico según lo propuesto a través de los planes de operaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese correspondientes al Hito 2.

**Acciones a realizar**

- Visitas de supervisión para verificar la prestación del servicio y los mecanismos implementados para la solicitud y otorgamiento de grados y títulos.
- Revisión y captura de pantalla de las publicaciones en el portal web institucional y redes sociales sobre procesos académicos y de información relevante relacionada con la prestación del servicio académico, entrega de documentos académicos, otorgamiento de grados y títulos, entre otros aspectos.
- Solicitud de información sobre procesos académicos 2025 I y II, avance de sobre el otorgamiento y registro de grados y títulos, información sobre matriculados y egresados por cada semestre, ejecución del plan de operaciones, entre otros aspectos, según corresponda.
- Reuniones de orientación técnica.
- Elaboración y remisión de informes de resultado sobre la ejecución del plan de operaciones y cumplimiento de obligaciones del Hito 2, según corresponda.

Asimismo, respecto de la supervisión a la ejecución de los planes de operaciones de las universidades con ampliación excepcional del plazo de cese, es importante precisar que se realiza sobre la base de lo planteado por cada universidad, en atención al ejercicio de su autonomía. Para la verificación se priorizan aspectos que se encuentren directamente relacionados con el servicio académico y otorgamiento de grados y títulos, como:

- Continuidad de la formación académica (otorgamiento del servicio, presencial, semipresencial, virtual).
- Mecanismos para la asesoría y sustentación de tesis.
- Fortalecimiento de los docentes: capacitación y contratación.
- Infraestructura educativa: mantenimiento de locales, talleres/laboratorios.
- Otros temas relevantes: gestión administrativa, servicios complementarios, desarrollo profesional (bolsas de trabajo, inserción laboral, actividades comunicacionales dirigidas a estudiantes).

Por lo tanto, se busca indagar si las universidades ejecutan las actividades planteadas correspondientes al primer o segundo año del plan de operaciones.

**Grupo N° 2: Universidades que solo otorgan grados y títulos**

Las acciones de supervisión para este grupo de universidades, que concluyeron la prestación del servicio educativo – conforme con la fecha informada en el Formato F1- “Declaración Jurada del Plazo de cierre”- están dirigidas a verificar el otorgamiento de grados y títulos, por un plazo de hasta 24 meses<sup>54</sup>, contabilizado a partir del último periodo de estudios.

<sup>54</sup> O hasta un máximo de dieciocho (18) adicionales en el marco de la RCD N° 030-2024-SUNEDU/CD.

**Acciones a realizar**

- Revisión y capturas de pantalla de la información sobre el plazo máximo para el otorgamiento de grados y títulos, los mecanismos para la obtención de grados y títulos; asimismo, sobre los mecanismos para la entrega de la documentación necesaria para gestionar su traslado a universidades licenciadas.
- Requerimientos de información relacionados con la fecha máxima para el otorgamiento de grados y títulos, el otorgamiento de grados y títulos y su registro ante la Sunedu, atención de solicitudes para la entrega de documentos académicos, entre otros aspectos, según corresponda.
- Cotejo de bases de datos remitidas por las universidades y por la URG T sobre los grados y títulos registrados.
- Reuniones de orientación técnica.
- Visitas de supervisión para verificar los mecanismos para gestionar la entrega de grados y títulos, los medios utilizados para su entrega a los graduados y titulados que los solicitan y la custodia del acervo académico.

**Grupo N° 3: Universidades que deben trasladar el acervo académico a Sunedu**

Este grupo de universidades al haber concluido con el periodo para el otorgamiento de grados y títulos, solo tienen pendiente el traslado del acervo académico en el marco de los Lineamientos del acervo académico.

**Acciones a realizar**

- Visitas de supervisión para verificar los ambientes en los que se custodia y resguarda el acervo académico y el estado del mismo.
- Solicitud de información de la fecha de entrega del acervo a la Sunedu.
- Reuniones de orientación técnica conjuntas con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental - OACGD, encargada de la verificación de la documentación; o entre la Unidad y la universidad para atender cualquier consulta técnica relacionada con el proceso de cese.
- Concluido el traslado del acervo académico a la Sunedu, corresponde la elaboración del Informe de Resultados del Hito 3, con este informe se da por concluido el proceso de cese de las universidades y se procede al cierre y archivo de su expediente de supervisión.

Por otro lado, en el marco de la supervisión del proceso de cese, esta Unidad asumió el compromiso de hacer **seguimiento al estado de continuidad de estudios de las y los estudiantes** de las universidades con licencia denegada, ello por la importancia de conocer la evolución de la continuidad de este grupo de estudiantes a partir de la denegatoria de licencia institucional, como consecuencia de que sus universidades no cumplieran con garantizar las CBC. Es así que, **semestralmente se realiza el seguimiento y actualización** de la situación de continuidad **de cada uno de las y los estudiantes**, a través de las siguientes fuentes de información:

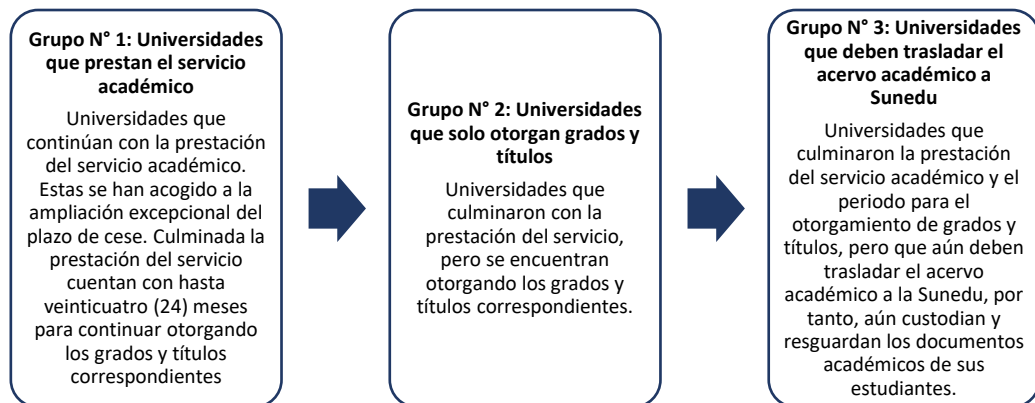
- Universidad denegada: se solicita información de matriculados y egresados, y entrega de acervo académico.
- Universidad licenciada: se solicita información de matriculados provenientes de universidades denegadas.
- Ministerio de Educación: se solicita información de matriculados en institutos pedagógicos, técnicos productivos, superior tecnológicos y artísticos.
- Otras fuentes: se coteja con la información del SIU, registro de grados y títulos de URG T.



### 7.3.6. Alcance de la materia supervisable

El proceso de cese de actividades por la denegatoria de la licencia institucional es un proceso continuo que inicia con la notificación de la resolución que denegó la licencia y culmina con el traslado del acervo académico a la Sunedu. Este proceso de cese y consecuentemente, la supervisión puede durar 8 años (considerando las resoluciones del Consejo Directivo que aprueban la ampliación excepcional del plazo de cese y del periodo para el otorgamiento de grados y títulos).

El alcance de la supervisión para el presente año 2025 inicia con la identificación de las universidades que continúan en proceso de cese, a fin de determinar la etapa del proceso en la que se encuentran lo que permitirá delimitar las acciones a desarrollar para cada una de ellas, según corresponda:



Se considera además la supervisión a los programas de posgrado que no fueron presentados al licenciamiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

### 7.4. Cumplimiento de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado

#### 7.4.1. Descripción de la materia

La Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado (en adelante, **Ley N° 32171**), autoriza de manera excepcional, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas en las categorías de profesor auxiliar y profesor asociado.

Este proceso busca garantizar la estabilidad laboral de los docentes y promover su desarrollo profesional, impactando directamente en la mejora de las condiciones para el aprendizaje de los estudiantes y el fortalecimiento institucional.

#### 7.4.2. Base Legal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79° de Ley Universitaria, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Los artículos 80<sup>55</sup> y 82<sup>56</sup> de la mencionada norma – aplicables tanto a universidades públicas como privadas – establecen los tipos de docentes, sus categorías, requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia, así como los niveles de educación superior universitaria en los que pueden desempeñarse, adicional a ello, requisitos mínimos para el acceso y la promoción en la carrera docente.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley N° 32171, se autoriza de manera excepcional y por única vez el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años, (ii) vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2; y, (iii) la adjudicación de una plaza por concurso público.

Por otro lado, dicha norma establece que la categoría del nombramiento se determinará de la siguiente manera:

Categoría a la que aspira	Requisitos
<b>Profesor asociado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Siete (07) años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada.</li> <li>- Contar con el grado de doctor</li> </ul>
<b>Profesor auxiliar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cinco (05) años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional.</li> <li>- Contar con el grado de maestro</li> </ul>

#### 7.4.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

El nombramiento de docentes bajo la Ley N° 32171 responde a la necesidad de garantizar una adecuada cobertura de plazas en universidades públicas, frente a una creciente demanda educativa y posible desabastecimiento de personal académico. Este proceso

<sup>55</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 80. Docentes**

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: méritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

<sup>56</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

es esencial para acortar brechas en las categorías de profesor auxiliar y asociado, promoviendo la equidad y asegurando el cumplimiento de las CBC establecidas en la Ley Universitaria.

Pese a que la Ley N° 32171 representa una medida transitoria, tiene un impacto directo en la calidad educativa, así como en la estabilidad laboral y el desarrollo profesional de los docentes que contribuyen al fortalecimiento institucional.

Cabe precisar que denuncias presentadas en el 2024 han evidenciado deficiencias en procesos de selección y nombramiento de docentes, lo que refuerza la necesidad de un monitoreo continuo. En ese sentido, la realización de esta supervisión identificaría brechas significativas en la cobertura de plazas docentes, que podrían solventarse con la correcta implementación de esta normativa.

#### **7.4.4. Objetivos de la supervisión**

##### **a) Objetivo general:**

Verificar el cumplimiento de los requisitos, estándares y procedimientos establecidos para el nombramiento excepcional de docentes contratados, garantizando procesos transparentes, equitativos y alineados con los objetivos de calidad educativa.

##### **b) Objetivo específico:**

- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para los nombramientos.
- Evaluar si los procesos de selección incluyen y respetan los principios de transparencia y meritocracia.
- Analizar el impacto de los nombramientos en el fortalecimiento de las capacidades docentes y en la calidad educativa.
- Instruir a las universidades supervisadas sobre las mejores prácticas para el cumplimiento de la normativa.

#### **7.4.5. Enfoque y estrategia de la supervisión**

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será el de cumplimiento normativo, pero también preventivo, en la medida que se emiten recomendaciones para prevenir posibles incumplimientos.

Por su parte, considerando la finalidad perseguida en la presente supervisión, acorde con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Supervisión, será de tipo control, en tanto que el objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables de la Ley Universitaria y de la Ley N° 32171, así como orientativa (a través de reuniones de orientación técnica y visitas *in situ*, de corresponder), toda vez que se busca instruir a las universidades supervisadas sobre el cumplimiento de la mencionada normativa.

Para ello se desarrollarán las siguientes principales acciones:

##### **a) Planeamiento**

- Elaboración de un cronograma de supervisión priorizando universidades con mayor impacto en la cobertura docente o según los criterios definidos.
- Remisión de oficios informando el inicio de la supervisión incluyendo la información a solicitar.

**b) Ejecución**

- Revisión documental de la información remitida por la Universidad.
- Orientaciones técnicas a fin de orientar a las universidades sobre las obligaciones supervisables antes descritas.
- En caso las universidades no respondan los requerimientos de información, se evaluará la ejecución de visitas de campo, a fin de verificar la incorporación efectiva de docentes y su desempeño inicial.

**c) Emisión de informe de resultados**

Emisión del informe de resultados con los hallazgos, recomendaciones y planes de mejora para las universidades supervisadas.

Asimismo, es importante tener en consideración que se aplicará los siguientes indicadores:

*Indicadores de cumplimiento normativo:*

- Porcentaje de docentes nombrados que cumplen con los requisitos legales establecidos (OE1).
- Porcentaje de universidades que han implementado procesos de nombramiento documentados conforme a la normativa (OE2).

*Indicadores de Transparencia y Meritocracia:*

- Número de impugnaciones aprobadas o rechazadas que fueron publicadas en los procesos de selección (OE4).
- Porcentaje de procesos de selección publicados y accesibles al público (OE2).

*Indicadores de impacto en la Calidad Educativa:*

- Cobertura de brechas de los docentes en las categorías de profesor auxiliar y asociado (OE3).
- Número de proyectos de investigación liderados por docentes nombrados bajo la Ley N° 32171 (OE3).

*Indicadores de Gestión del Riesgo y Sostenibilidad:*

- Porcentaje de universidades que han implementado mejoras recomendadas tras las supervisiones (OE4).
- Porcentaje de cumplimiento en los plazos para resolución de observaciones detectadas (OE4).

**7.4.6. Alcance de la materia supervisable**

La supervisión en materia de cumplimiento de la Ley N° 32171 se aplica a las universidades públicas que han iniciado o completado procesos de nombramiento bajo esta normativa. El ámbito de supervisión también incluye: (i) verificación de la documentación y las normas aplicables; (ii) análisis de las acciones implementadas para cubrir brechas docentes; y (iii) Revisión de las políticas institucionales (Reglamentos Internos) que garantizan la sostenibilidad de los nombramientos.

Esta supervisión abarca tanto aspectos administrativos como operativos, asegurando que las universidades cumplan con los objetivos establecidos en la Ley N° 32171 y las Condiciones Básicas de Calidad, contribuyendo así a la mejora continua del sistema educativo superior universitario.

Ahora bien, a efectos de priorizar e identificar a las universidades sujetos de supervisión conforme al presente Plan, se aplicará los siguientes criterios: (i) universidades públicas con antecedentes de incumplimiento normativo relacionadas a irregularidades en los procesos de nombramiento de docentes (periodo 2021-2024); y/o, (ii) universidades públicas con denuncias y o dificultades en la implementación de la Ley N° 32171; y/o, (iii) universidades públicas que no han sido sujetos de supervisión en el año 2024 y/o 2025.

## **7.5. Participación del director de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), en órganos de gobierno de las universidades**

### **7.5.1. Descripción de la materia**

Las universidades públicas y privadas deben promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. En este contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley Universitaria, las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (**PRODAC**), que buscan fomentar la participación de los estudiantes en el perfeccionamiento del deporte de alta competencia en las disciplinas deportivas establecidas por cada una de las casas de estudio.

El PRODAC es dirigido por un Director de programa quien es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario.

En ese sentido, las universidades privadas y públicas deben contar con una normativa interna, y disponer de las acciones necesarias para su participación en los órganos de gobierno como lo son la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

### **7.5.2. Base Legal**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley Universitaria, las universidades deben establecer los PRODAC, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

Por otro lado, la Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades (en adelante, **Ley N° 30476**) dispone que su organización deberá de incluir:

- Un Director de programa, miembro de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto en el Consejo Universitario.
- Una Dirección Técnica de Infraestructura y Equipamiento Deportivo.

- Un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.

Siendo ello así, el Director será miembro de la Asamblea Universitaria<sup>57</sup> que es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad; igualmente, participará el Consejo Universitario<sup>58</sup> que es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

En tales circunstancias la Sunedu tiene la función de velar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normativas, con el fin de garantizar que en las universidades públicas y privadas hayan aplicado lo regulado en dicha normativa y en consecuencia cuenten con un director del programa que haya sido integrado como miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

### **7.5.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

Pese a que la Ley Universitaria y la Ley N° 3046 han regulado la participación del director PRODAC en los órganos de gobierno de las universidades; a la fecha esta materia no ha sido considerada en los planes de supervisión ejecutados por la Sunedu. Al respecto, se precisa que, desde el año 2019 a la fecha, se cuentan con nueve (9) denuncias vinculadas con el otorgamiento de becas en aplicación de los PRODAC, vinculadas a tres (3) universidades.

En ese sentido, como una primera acción, corresponde verificar el cumplimiento de lo regulado por el artículo 131° de la Ley Universitaria y el artículo 2° de la Ley N° 30476<sup>59</sup>, con relación a la participación del director del PRODAC en los órganos de gobierno de las universidades como lo son la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

### **7.5.4. Objetivos de la supervisión**

#### **c. Objetivo general:**

Verificar si las universidades públicas y privadas cuenten con un director del PRODAC y si el mismo ha sido incluido como miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, conforme con lo establecido en la Ley Universitaria y la Ley N° 30476.

---

<sup>57</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 56. Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...)

<sup>58</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 58. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

<sup>59</sup> **Ley N° 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades, publicada el 29 de junio de 2016.**

**Artículo 2. Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)**

(...)

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

**d. Objetivo específico:**

Verificar la participación del director del PRODAC en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el que haga sus veces, en universidades públicas y privadas.

**7.5.5. Enfoque y estrategia de la supervisión**

La finalidad de esta supervisión es de control, es decir, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley Universitaria y en la Ley N° 30476, para garantizar que en las universidades públicas y privadas se haya aplicado lo regulado en dicha normativa y en consecuencia cuenten con un director del programa, que haya sido integrado como miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

En ese sentido, esta supervisión tiene un cumplimiento normativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables en dicha materia. Podría comprender la emisión de recomendaciones y actividades de seguimiento.

Para ello, se prevé realizar las siguientes principales actividades:

**a) Implementación de acciones de supervisión de gabinete**

**Requerimiento de información:**

- Remitir un oficio a las universidades públicas y privadas (incluidas en el universo supervisable), requiriendo que informen si cuentan con un director del programa y si éste integra la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, de conformidad con lo regulado en el artículo 131 de la Ley Universitaria y la Ley N° 30476.

**b) Identificación del estado situacional de la universidad respecto a las obligaciones supervisadas**

- Evaluación de la documentación y evidencias remitidas por las universidades.
- Evaluación de las denuncias recibidas sobre presunto incumplimiento al artículo 131 de la Ley Universitaria y la Ley N° 30476.

**c) Programación de reuniones de orientación técnica**

Acciones orientativas, que comprenden actividades de capacitación y seguimiento), las cuales tienen como finalidad brindar orientación técnica de las obligaciones supervisables antes descritas, en lo que corresponda, a las universidades que así lo requieran, o que, por la naturaleza de las observaciones, pueda disponer de oficio la UVE, para prevenir conductas riesgosas.

**d) Implementación de acciones de supervisión de campo**

Implementación de acciones de campo frente a universidades que evidencien mayor demora en la presentación de la información, así como de aquellas que impliquen un riesgo respecto del cumplimiento de la normativa, de acuerdo a la documentación remitida por las universidades, así como de la información publicada en fuentes oficiales y alternativas.

**e. Emisión de informe preliminar y/o de resultados**

- Emisión de un Informe Preliminar, en el que se identifican posibles incumplimientos de las obligaciones antes referidas, las que se comunicarán a

las universidades para que efectúen las acciones pertinentes a efectos de subsanar la conducta de forma voluntaria.

- En caso se subsane la conducta o persista el posible incumplimiento, el órgano supervisor emite el Informe de Resultados, con las recomendaciones que corresponda.

#### **7.5.6. Alcance de la materia supervisable**

Esta supervisión es de aplicación a todas las universidades públicas y privadas licenciadas. Sin perjuicio de ello, se realizará una priorización e identificación de universidades para la supervisión, para lo cual se emplearán los siguientes criterios:

- Departamento en el que se ubica la sede principal de la Universidad a supervisar.
- La universidad solo está considerada en una supervisión o no forma parte de la supervisión 2025 por ningún equipo de la UVE.
- Total de alumnos matriculados en el ciclo 2023-I (información extraída de TUNI.PE).
- La universidad tuvo una o ninguna supervisión programada incluida en el Plan de Supervisión del año 2024.

#### **7.6. Verificación de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria**

##### **7.6.1. Descripción de la materia**

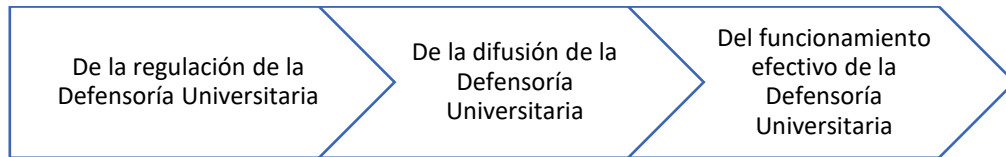
La Defensoría Universitaria es la instancia más inmediata para conocer las denuncias y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria por infracción de derechos individuales. Por lo cual en la presente materia se verifica que dicha instancia se encuentre debidamente regulada en la normativa interna de la universidad, difundida en la comunidad universitaria y preste efectivo funcionamiento (contando con canales de atención, un registro de denuncias, entre otros).

##### **7.6.2. Base Legal**

El artículo 133° de la Ley Universitaria define a la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable; así como de conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de cada universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de dicha instancia.

En la misma línea, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU/CD del 28 de noviembre de 2017, se aprobaron los Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria. Posteriormente, con la Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD del 21 de mayo de 2019, se aprobó la actualización de dichos Criterios Técnicos; los cuales comprenden, principalmente, lineamientos relacionados a los siguientes aspectos:





### **7.6.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

En la medida que, la Sunedu recibe un alto porcentaje de denuncias contra la universidades públicas y privadas que no son de su competencia, sino de las instancias internas de las universidades, tales como la Defensoría Universitaria, resulta relevante contribuir mediante la supervisión de su implementación y adecuado funcionamiento.

Asimismo, es importante señalar que, conforme a lo programado en el Plan de Supervisión 2019, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 172-2018-SUNEDU/CD, en dicho año se iniciaron noventa y cinco (95) supervisiones en materia de Defensoría Universitaria.

De las universidades seleccionadas en dicho año, conforme a los resultados obtenidos de las supervisiones iniciadas en el 2017: 77 contaban con implementación básica, 8 no habían implementado la instancia y 10 universidades contaban con un nivel óptimo de implementación<sup>60</sup>. Por lo cual se les requirió información sobre el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en los Informe de Resultados 2017, además de: (i) indicar si la Defensoría Universitaria cuenta con presupuesto asignado para su funcionamiento; e (ii) indicar los datos del actual Defensor Universitario.

Así, se verificó en las 85 universidades con defensoría no implementada y con defensorías de nivel básico, el cumplimiento de las recomendaciones de la supervisión realizada el 2017 a fin de que las defensorías mejoren respecto a su nivel de implementación. Por su parte, respecto a las 10 universidades con defensorías de nivel óptimo se verificó preliminarmente la aplicación de los Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria actualizados. Por lo cual, las 95 supervisiones concluyeron con archivo de la investigación.

Es oportuno mencionar que en las referidas supervisiones se identificaron los siguientes aspectos en los cuales las universidades establecieron mejoras:

- Disponen de formatos para la presentación de su solicitud ante la Defensoría Universitaria (por ejemplo, el modelo de presentación de queja, Formato de registro y seguimiento de denuncias y reclamos de llenado individual, Formato de interposición de queja, formato de interposición de denuncia, entre otros.
- Creación de una cuenta electrónica de uso exclusivo para la Defensoría Universitaria.
- Designación del Defensor(a) Universitario(a).
- Aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria.

<sup>60</sup> Se establecieron niveles de logro en la implementación, siendo las que contaban con nivel óptimos de implementación las que cumplían con las obligaciones contempladas respecto a la regulación y al funcionamiento y con implementación básica las que cumplían con: Reglamentación, Designación de al menos un (1) defensor universitario en sede principal, Mecanismos de atención presencial y/o no presencial.

- Difusión de las modalidades de atención, datos de contacto, horarios de atención, entre otros aspectos relevantes de su Defensoría Universitaria con la comunidad universitaria.
- Implementación de un registro de las denuncias o reclamaciones.

Posteriormente, conforme a lo programado en el Plan de Supervisión 2023 – Versión 2.0, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 025-2023-SUNEDU/CD, se iniciaron noventa y seis (96) supervisiones a las universidades licenciadas para verificar la Regulación, Difusión y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria<sup>61</sup>.

En esa línea, en el Plan de Supervisión 2024, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 0028-2024-SUNEDU-CD, se programó el cierre de treinta y dos (32) supervisiones en materia de Defensoría Universitaria; alcanzando un nivel de cumplimiento del 100%.

Del mismo modo, en dicho Plan se programó la emisión de un informe consolidado de la supervisión respecto a la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria. En dicho informe se evidenció que, de las cuarenta y uno (41) supervisiones concluidas<sup>62</sup>, los indicadores con mayor nivel de cumplimiento son los siguientes:

**Tabla N° 07: Indicadores con mayor nivel de cumplimiento en las supervisiones concluidas en el 2024 sobre Defensoría Universitaria**

Indicador	Nivel de cumplimiento
1.1 La universidad ha regulado en su normativa interna la creación, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.	100%
1.2 La universidad ha contemplado en su normativa interna la autonomía funcional, imparcialidad y confidencialidad de la Defensoría Universitaria.	99%
1.3 La universidad ha designado o elegido por lo menos un titular para el ejercicio físico de las funciones del Defensor Universitario.	100%
2.1 La universidad ha difundido a su comunidad universitaria, como mínimo, la ubicación de la Defensoría Universitaria y su funcionamiento a través de horarios y canales de atención.	100%
3.5 La universidad cuenta con canales presenciales de atención que dispone de personal y ambientes físicos adecuados.	100%
3.6 La universidad dispone de una plataforma virtual para de la modalidad de atención no presencial que le permite recibir y canalizar los casos que ingresen a la Defensoría Universitaria.	98%

Asimismo, se identificó los indicadores que habrían tenido mayores dificultades para el cumplimiento:

<sup>61</sup> En el 2023, se inició supervisión a ochenta y nueve (89) universidades y en el 2024 a siete (7) universidades.

<sup>62</sup> Posteriormente al cierre de la información para la emisión de dicho informe consolidado, se concluyeron otras cuatro (4) supervisiones, haciendo un total de cuarenta y cinco (45) supervisiones concluidas al 2024, de las noventa y seis (96) iniciadas en el 2023.

**Tabla N° 08: Indicadores con mayor dificultad de cumplimiento en las supervisiones concluidas en el 2024 sobre Defensoría Universitaria**

Indicador	Nivel de cumplimiento
3.1 La universidad ha regulado en su normativa interna, los plazos para la atención y respuesta, por parte de la Defensoría Universitaria, de las denuncias relativas a la transgresión de derechos individuales.	51%
3.2 La universidad ha regulado en su normativa interna, los plazos para la derivación y seguimiento, por parte de la Defensoría Universitaria, de las denuncias o reclamaciones remitidas a otro órgano de la universidad.	78%

Conforme a lo expuesto, y teniendo como insumos supervisiones anteriores, para el periodo 2025 se estima necesario continuar verificando que las universidades cumplan progresivamente con la aplicación de los Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley Universitaria.

#### 7.6.4. Objetivos de la supervisión

##### a) Objetivo general:

Verificar la implementación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la universidad, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Universitaria, a partir de la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria”, aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD.

##### b) Objetivos específicos:

- Verificar que la universidad haya regulado en su normativa interna la creación, organización, funcionamiento, autonomía funcional, imparcialidad y confidencialidad de la Defensoría Universitaria.
- Verificar que la universidad haya designado o elegido por lo menos un titular para el ejercicio físico de las funciones del Defensor Universitario.
- Verificar que la universidad haya difundido a su comunidad universitaria, como mínimo, la ubicación de la Defensoría Universitaria y su funcionamiento a través de horarios y canales de atención.
- Verificar que la universidad haya regulado en su normativa interna, los plazos para la atención y respuesta, por parte de la Defensoría Universitaria, de las denuncias relativas a la transgresión de derechos individuales.
- Verificar que la universidad haya regulado en su normativa interna, los plazos para la derivación y seguimiento, por parte de la Defensoría Universitaria, de las denuncias o reclamaciones remitidas a otro órgano de la universidad.
- Verificar que la universidad cuente con un registro de las denuncias o reclamaciones, donde se identifican: la fecha en que la Defensoría Universitaria toma conocimiento de los hechos por primera vez, así como la fecha en que la denuncia es derivada a otro(s) órgano(s) o entidad distinta de la universidad.
- Verificar que la universidad haya realizado acciones periódicas de seguimiento de los casos que carecen de competencia de la Defensoría Universitaria, que ingresaron a ésta inicialmente.
- Verificar que la universidad cuente con canales presenciales de atención que dispone de personal y ambientes físicos adecuados.

- Verificar que la universidad disponga de una plataforma virtual para de la modalidad de atención no presencial que le permite recibir y canalizar los casos que ingresen a la Defensoría Universitaria.

### 7.6.5. Enfoque y estrategia de la supervisión

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será el de cumplimiento normativo, pero también preventivo, en la medida que también se emiten recomendaciones para prevenir posibles incumplimientos.

Por su parte, considerando la finalidad perseguida en la presente supervisión, acorde con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Supervisión, será de tipo control, en tanto que el objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables de la Ley Universitaria y de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

De otro lado, como parte de las estrategias de supervisión se ha considerado aplicar la siguiente matriz para la supervisión de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

**Tabla N° 09: Matriz para la supervisión de la de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria**

<b>COMPONENTE I: REGULACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA</b>		
<b>Indicador</b>	<b>Criterios de supervisión</b>	<b>Medio de verificación</b>
1.1 La universidad ha regulado en su normativa interna la creación, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.	IV.2.1	Estatuto, reglamento, directiva u otra normativa interna vigente que regule la creación, organización, funcionamiento y otros aspectos relevantes de la Defensoría Universitaria.
1.2 La universidad ha contemplado en su normativa interna la autonomía funcional, imparcialidad y confidencialidad de la Defensoría Universitaria.	IV.2.1, IV.2.2	Estatuto, reglamento u otra normativa interna vigente que regule la autonomía funcional, imparcialidad y confidencialidad de la Defensoría Universitaria.
1.3 La universidad ha designado o elegido por lo menos un titular para el ejercicio físico de las funciones del Defensor Universitario.	IV.2.3	Resolución u otro documento por el cual se designa o elige al Defensor Universitario, según lo establecido en su normativa interna.
<b>COMPONENTE II: DIFUSIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA</b>		
<b>Indicador</b>	<b>Criterios de supervisión</b>	<b>Medio de verificación</b>
2.1 La universidad ha difundido a su comunidad universitaria, como mínimo, la ubicación de la Defensoría Universitaria y su funcionamiento a través de horarios y canales de atención.	IV.3.1, IV.3.2	Registro audiovisual, imágenes fotográficas legibles, captura de pantalla o link u otro, que evidencie la difusión de la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La ubicación de la oficina y, de ser el caso, sede principal de la Defensoría Universitaria.</li> <li>▪ Horarios de atención</li> <li>▪ Canales de atención vigentes (presencial y/o virtuales).</li> </ul>
<b>COMPONENTE III: FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA</b>		
<b>Indicador</b>	<b>Criterios de supervisión</b>	<b>Medio de verificación</b>
3.1 La universidad ha regulado en su normativa interna, los plazos para la atención y respuesta, por parte de la Defensoría	IV.4.1	Directiva, pautas, lineamientos, reglamento u otra normativa interna que establezca los plazos para dar atención y responder a las

Universitaria, de las denuncias relativas a la transgresión de derechos individuales.		denuncias sobre la transgresión de derechos individuales.
3.2 La universidad ha regulado en su normativa interna, los plazos para la derivación y seguimiento, por parte de la Defensoría Universitaria, de las denuncias o reclamaciones remitidas a otro órgano de la universidad.	IV.4.1	Directiva, pautas, lineamientos, reglamento u otra normativa interna que establezca los plazos para derivar y hacer seguimiento de las denuncias o reclamaciones, destinadas a otro órgano de la universidad.
3.3 La universidad cuenta con un registro de las denuncias o reclamaciones, donde se identifican: la Fecha en que la Defensoría Universitaria toma conocimiento de los hechos por primera vez, así como la Fecha en que la denuncia es derivada a otro(s) órgano(s) o entidad distinta de la universidad.	IV.4.3	Registro físico y/o virtual de las denuncias y reclamaciones recibidas por la Defensoría, que cuente por lo menos con la <b>(a)</b> Fecha en que la Defensoría Universitaria toma conocimiento de los hechos por primera vez y, la <b>(b)</b> Fecha en que la denuncia es derivada a otro(s) órgano(s) o entidad distinta de la universidad. <i>Verificar que el registro que nos brinde sea legible y que resguarde la protección de datos personales.</i>
3.4 La universidad ha realizado acciones periódicas de seguimiento de los casos que carecen de competencia de la Defensoría Universitaria, que ingresaron a ésta inicialmente.	IV.4.4	Correos electrónicos, copia de oficios, copia de memorandos u otros medios probatorios que evidencien las coordinaciones y seguimiento realizado a las denuncias o reclamaciones que carecen de competencia de la Defensoría Universitaria.
3.5 La universidad cuenta con canales presenciales de atención que dispone de personal y ambientes físicos adecuados.	IV.4.8 IV.4.9	Relación de personal de la Defensoría Universitaria encargado de la atención presencial, precisando su horario de trabajo. Registro audiovisual, imágenes fotográficas legibles u otro, donde se evidencie el ambiente físico para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.
3.6 La universidad dispone de una plataforma virtual para de la modalidad de atención no presencial que le permite recibir y canalizar los casos que ingresen a la Defensoría Universitaria.	IV.4.10	Registro audiovisual, imágenes fotográficas legibles u otro, de cómo funciona la modalidad de atención no presencial de la Defensoría Universitaria (u otra prueba) que muestre que dicha modalidad es capaz de recibir y canalizar las denuncias y reclamaciones que ingresen.

Asimismo, se prevé la realización de las siguientes actividades:

- Revisión y análisis documental de evidencias remitidas por las universidades.
- Envío de requerimientos de información complementaria y de reiterativos, en los casos que corresponda.
- Desarrollo de reuniones de orientación técnica virtual con las universidades, con la finalidad esclarecer las dudas o consultas de las universidades respecto a la supervisión, o para que brinden precisiones sobre lo reportado y/o complementen o remitan la información faltante.
- Supervisiones de gabinete consistentes en la revisión de la página web y redes sociales de las universidades, para verificar información sobre regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria (ubicación de la oficina, horarios y canales de atención presencial y/o virtual, entre otros).
- Visitas de campo, principalmente, a las universidades que no respondan los requerimientos de información o cuenten con la mayor cantidad de información solicitada faltante.

- Elaboración de un informe de supervisión que contenga los resultados de la evaluación del cumplimiento de los indicadores antes expuestos, así como las recomendaciones que permiten identificar las oportunidades de mejora para el adecuado funcionamiento de esta instancia.

#### **7.6.6. Alcance de la materia supervisable**

Aplica a todas las universidades públicas y privadas licenciadas; no obstante, para el presente año, se seleccionarán a aquellas universidades que cuentan con supervisión en trámite en materia de Defensoría Universitaria.

#### **7.7. Supervisión de otorgamiento de grados (pregrado)**

##### **7.7.1. Descripción de la materia**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Universitaria, las universidades tienen la atribución de otorgar a sus graduados —luego de haber cumplido con los requisitos exigidos para tal fin— los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como, los títulos profesionales que correspondan en función del programa profesional desarrollado.

Sin embargo, dicha facultad no surge como una atribución espontánea de las universidades, sino que esta emana de una delegación impuesta por el Estado Peruano. De ahí que, el propio artículo 44° en mención, establezca que el «*otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales*» se realiza a nombre de la Nación.

El 27 de junio de 2023, se publicó la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (en adelante, **Ley N° 31803**) que modificó, entre otros, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria quedando establecidos como requisitos para el otorgamiento del grado académico de bachiller, los siguientes:

- (i) La aprobación de los estudios de pregrado.
- (ii) Conocimiento de un idioma extranjero.
- (iii) Llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios.

En consecuencia, las universidades deben adecuar los planes de estudio de sus programas académicos con el fin de incorporar en las mallas curriculares correspondientes, un curso de trabajo de investigación que debería seguirse en el último semestre de estudios. En esta línea, se requiere supervisar la adecuación de los planes de estudio de las universidades licenciadas para verificar la implementación del curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios de los programas académicos.

##### **7.7.2. Base Legal**

La Ley Universitaria señala que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas

internas, estableciéndose en los incisos 45.1 y 45.2 del artículo 45° de la referida Ley, como requisitos mínimos para la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional, respectivamente.

Específicamente el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria señala que el grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, asimismo, llevar un curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios.

En esta línea, el 24 de setiembre de 2024, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, se establece que, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024.

De otro lado, la citada resolución también dispone que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisable a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD de fecha 30 de diciembre de 2024 se aprobaron las Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral.

Estableciendo que las universidades tienen como fecha máxima de adecuación del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 45.1) del artículo 45 de la Ley Universitaria hasta el 31 de marzo de 2025. Al respecto, la DIRESESU, a través de la UVE supervisa la implementación del curso de trabajo de investigación y su coherencia con el modelo educativo de la universidad.

### **7.7.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

El 19 de abril de 2024, se sostuvo reunión con personal de la ex Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, **DIGRAT**), actual Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, con el fin de abordar las acciones tomadas en torno a la Ley N° 31803. Al respecto, como resultado de dichas coordinaciones se obtuvo la siguiente información:

- La URGU informó<sup>63</sup> los criterios registrales que adoptará para la verificación técnico-legal de las solicitudes de inscripción de grados académicos de bachiller; asimismo, solicitó que sea declarado ante dicha unidad la incorporación en la malla curricular de su oferta académica de pregrado el Curso de Trabajo de Investigación.

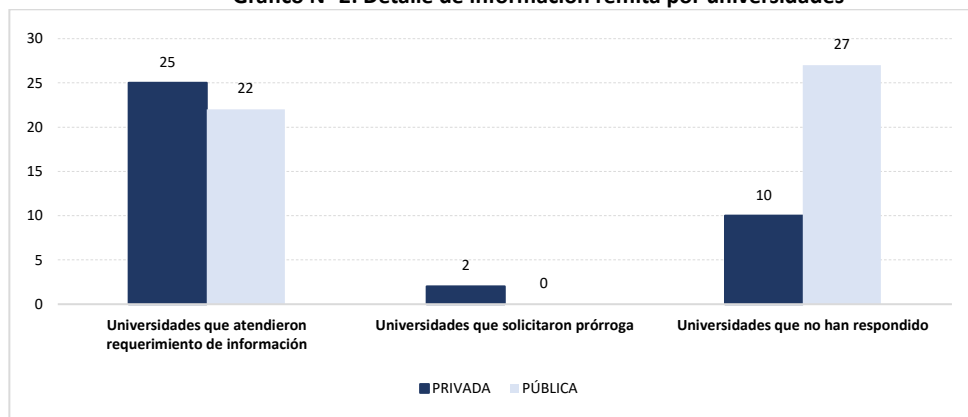
<sup>63</sup> Mediante Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT del 22 de mayo de 2024.

- La URGAT remitió un reporte<sup>64</sup>, en el cual detalló las universidades que habrían declarado haber adecuado su malla curricular, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31803.

Luego de la evaluación de la información recabada a esa fecha, se determinó el inicio de una investigación preliminar con el fin de verificar la implementación del curso de trabajo de investigación en el último semestre de estudios. En esta línea, mediante el Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DISUP, del 24 de julio de 2024, se solicitó información sobre el particular a ochenta y seis (86) universidades licenciadas que no brindaron respuesta al requerimiento de la DIGRAT.

En cuanto a la información remitida por las universidades al 17 de octubre de 2024, se cuenta con los siguientes resultados:

**Gráfico N° 2: Detalle de información remita por universidades**



Conforme se verifica, del universo de ochenta y seis (86) universidades, dos (2) solicitaron prórroga, treinta y siete (37) no han respondido, y cuarenta y siete (47) atendieron el requerimiento de información.

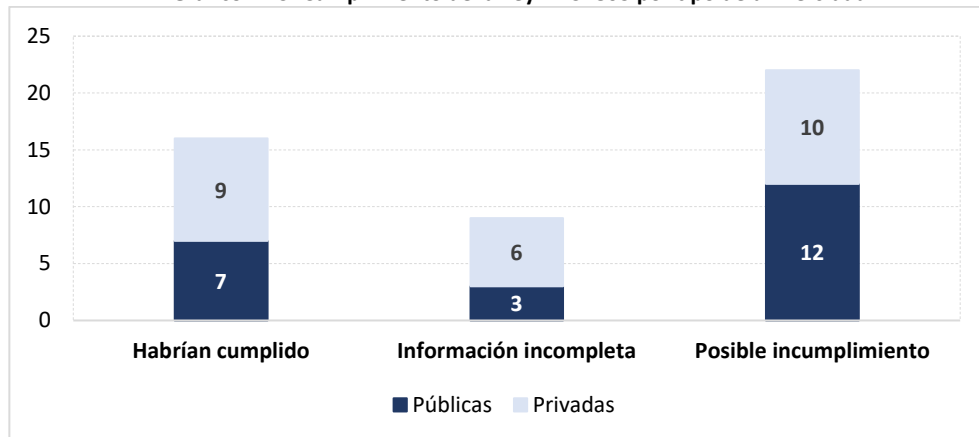
Respecto de las cuarenta y siete (47) universidades que atendieron el requerimiento de información, se detectó que veinte (20) universidades se ubican en Lima y las veintisiete (27) restantes en otras regiones, entre ellas, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Cusco, Huánuco, Junín, Moquegua, Tacna y otras.

Por otro lado, de la evaluación de la información, se identificó que dieciséis (16) universidades si cumplirían con las exigencias de la Ley N° 31803, veintidós (22) universidades estarían incumpliendo al no haberse adecuado; y, nueve (9) remitieron información incompleta que no permite determinar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley, conforme se grafica a continuación:

<sup>64</sup> Mediante Memorando N° 00960-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, de fecha 12 de julio de 2024, se informó, entre otros la información que habría remitida por las universidades en respuesta al Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT.



**Gráfico N° 3: Cumplimiento de la Ley N° 31803 por tipo de universidad**



#### 7.7.4. Objetivos de la supervisión

##### a) Objetivo general:

Supervisar que las universidades cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria respecto al otorgamiento de grados y títulos y normativa conexas.

##### b) Objetivo específico:

Supervisar la adecuación de los planes de estudio respecto implementación de un curso de trabajo de investigación en los programas académico profesionales que se ofertan en las universidades licenciadas, como parte de los requisitos para el otorgamiento del grado académico de bachiller.

#### 7.7.5. Enfoque y estrategia de la supervisión

Considerando el estado situacional actual respecto de la obligación supervisable y a fin de reducir las situaciones de riesgo y de incumplimiento se requiere abordar la supervisión desde un enfoque preventivo mediante una supervisión de tipo diagnóstica que permita identificar el avance progresivo respecto al cumplimiento de la Ley N° 31803, así como las dificultades para su implementación a partir de la recopilación de información sobre las conductas desarrolladas por el sujeto supervisado relacionadas a la obligación supervisable.

Para ello, se prevé ejecutar las principales actividades:

##### a) Implementación de acciones de supervisión de gabinete

- Remitir un oficio a las universidades públicas y privadas (incluidas en el universo supervisable), reiterativo de ser el caso, solicitando remitan información respecto de la adecuación a la Ley N° 31803.

##### b) Programación de reuniones de orientación técnica

- De corresponder, realizar orientaciones técnicas virtuales con las universidades, las cuales se ejecutan tras la emisión de los mencionados requerimientos, con la finalidad esclarecer las dudas o consultas de las universidades respecto a la supervisión, o para que brinden precisiones sobre lo reportado y/o complementen o remitan la información faltante.

##### c) Implementación de acciones de supervisión de campo

- Vistas de campo para verificar el dictado del curso y que los docentes a cargo cuenten con formación y experiencia en el desarrollo de capacidades de investigación.

**d) Emisión de informe preliminar y/o de resultados**

- En caso se subsane la conducta o persista el posible incumplimiento, el órgano supervisor emite el Informe de Resultados, con las recomendaciones que corresponda.

**7.7.6. Alcance de la materia supervisable**

La supervisión de la adecuación de los planes de estudio respecto de la implementación de un curso de trabajo de investigación en los programas académico profesionales que se ofertan en las universidades licenciadas iniciará con un requerimiento de información, y a partir del análisis de la información remitida por las universidades se emitirá un informe de resultado diagnóstico, asimismo se ejecutarán reuniones de orientación técnica para afianzar el conocimiento de la norma y facilitar su implementación.

Los criterios a tenerse en cuenta para la elección de universidades supervisadas serán:

- Universidades con mayor población estudiantil (matriculados)<sup>65</sup> y que cuentan con mayor cantidad de programas de estudios.
- Universidades que han contado con un nivel de respuesta de la acción directa iniciada en el año 2024.

**7.8. Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988**

**7.8.1. Descripción de la materia**

Con la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal (en adelante, **Ley N° 29988**), se estableció medidas que obligaba a las instituciones educativas a separar, de forma definitiva o destituir, o inhabilitar definitivamente, a aquellas personas que integran parte de su plana docente o administrativa y que han sido condenadas por los delitos indicados en dicha Ley.

En esa línea, el Reglamento de la Ley N° 29988, , aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2020-MINEDU (en adelante, **Reglamento de la Ley N° 29988**) determina que la Sunedu, entre otros organismos supervisores, tienen la responsabilidad de supervisar que, en ningún recinto universitario, privado o público, cuente —en su plana docente o administrativa— con personas sentenciadas (consentida o ejecutoriada) por los delitos antes referidos.

<sup>65</sup> Información extraída de TUNI.PE, con fecha de corte al 2023-II.

### **7.8.2. Base Legal**

El numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29988<sup>66</sup>, establece que la Sunedu tiene la obligación de verificar si el personal docente y administrativo de las universidades públicas y privadas se encuentra inscrito en el Registro de personas condenadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988.

De comprobarse que se encuentra inscrito en el Registro, se debe comunicar del hecho al Rector, o quien haga sus veces, para que realice la separación definitiva, destitución, resolución contractual o despido, o se adopte la separación preventiva, según corresponda; debiendo informar a esta Superintendencia la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de adoptada la medida, bajo responsabilidad funcional.

### **7.8.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable**

Resulta prioritario realizar la supervisión de esta materia en la medida que destaca su importancia en la mejora de la calidad de la educación superior universitaria, a través del pleno derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad del estudiante; así como, contar con recintos universitarios libres de personas que registran condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988.

Asimismo, es importante señalar que, entre el periodo del 2020 al 2024, se recibieron doce (12) denuncias sobre casos de contratación de condenados. De ellas once (11) corresponden a universidades públicas y una (1) no es posible determinar si corresponde a una universidad pública o privada, por lo que se ha solicitado una subsanación al denunciante.

Del mismo modo, en dicho periodo, se iniciaron (i) treinta (30) supervisiones, de las cuales veintitrés (23) corresponden a universidades públicas y siete (7) a universidades privadas; (ii) tres (3) acciones directas<sup>67</sup>, de las cuales dos (2) corresponden a universidades privadas y uno (1) a una universidad pública; y (iii) cuarenta y cinco (45) investigaciones<sup>68</sup>, apreciándose que veintinueve (29) corresponden a universidades privadas y dieciséis (16) a universidades públicas.

A continuación, se muestra un gráfico con el histórico de los casos antes mencionados:

<sup>66</sup> **Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988**

**“Artículo 15. Verificación a cargo de la SUNEDU**

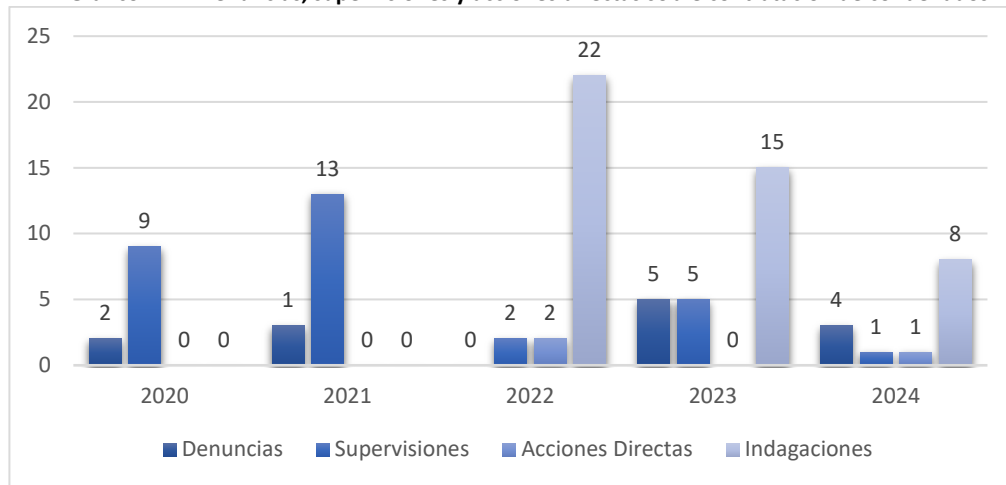
(...)

15.2 La SUNEDU verifica si el referido personal informado se encuentra inscrito en el Registro. De comprobarse que se encuentra inscrito, la SUNEDU, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, comunica este hecho al/la Rector/a de la Universidad, o quien haga sus veces, para que se realice la separación definitiva, destitución, resolución contractual o despido, o se adopte la separación preventiva, según corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 7 del presente Reglamento; debiendo informar a la SUNEDU la acción adoptada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de adoptada la medida, bajo responsabilidad funcional.

(...)”

<sup>67</sup> Iniciadas a partir de la toma de conocimiento de presuntos incumplimientos a través de medios de prensa y se genera un número de expediente de Acción Directa.

<sup>68</sup> Iniciadas a partir de los resultados obtenidos en los cotejos realizados por el Poder Judicial, que no tienen número de expediente.

**Gráfico N° 4: Denuncias, supervisiones y acciones directas sobre contratación de condenados**


Por su parte, entre los delitos identificados, se aprecia que los más recurrentes son los de apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas y delitos contra la libertad sexual.

Además, es oportuno señalar que, esta materia se priorizó en los planes de supervisión de años anteriores, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla N° 10: Ejecución de los planes anteriores en materia de contratación de condenados, al 31 de diciembre de 2024**

Plan	Materia	Área de evaluación / indicador	Meta	Cantidad meta	Ejecución	% ejecución
<b>Plan de Supervisión 2021</b>	Contratación de condenados	Número de universidades que habiendo sido notificadas con los hallazgos de personal que registra condenas no hayan adoptado las medidas correspondientes, según la Ley 29988.	100%	11	11	<b>100.00%</b>
<b>Plan de Supervisión 2022 modificado</b>	Personas condenadas	Porcentaje de universidades supervisadas por integrar como personal docente y administrativo a personas condenadas por delitos establecidos en la Ley N° 29988	100%	19	19	<b>100.00%</b>
<b>Plan de Supervisión 2023 – Versión 2.0</b>	Personas condenadas	Inicio de acciones de supervisión a universidades que registran personal docente y administrativo con condenas por delitos establecidos en la Ley N° 29988 y conforme a dichas disposiciones	100%	6(*)	5	<b>100.00%</b>
<b>Plan de Supervisión 2024</b>	Contratación de condenados Ley N° 29988	Acciones de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988 / % de oficinas de inicio de supervisión	100%	1	1	<b>100.00%</b>

(\*) En el Plan de Supervisión 2023 se estableció como meta el inicio de 6 supervisiones; no obstante, el cumplimiento de dicha meta está sujeto a la actuación del Poder Judicial, siendo que, entre setiembre y

diciembre de 2023, se identificaron solo 5 casos de personas sentenciadas por el Poder Judicial; conforme a lo detallado en el Informe N° 00469-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE.

De lo expuesto, se advierte que se ha venido cumpliendo con las metas programadas en esta materia y resulta necesario continuar ejecutando acciones de supervisión programadas para verificar el cumplimiento de la Ley N° 29988.

#### **7.8.4. Objetivos de la supervisión**

##### **a) Objetivo general**

Prevenir y advertir la existencia de incumplimientos de obligaciones supervisables en el marco de la Ley Universitaria y normativa conexas, verificando que las universidades no cuenten con personal con algún impedimento legal para realizar funciones docentes o administrativas.

##### **b) Objetivo específico**

Supervisar que las universidades cumplan con la Ley N° 29988, asegurando que no cuenten con personal administrativo ni docente que haya registrado antecedentes y/o condena por los delitos señalados en dicha Ley.

#### **7.8.5. Enfoque y estrategia de la supervisión**

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será el de cumplimiento normativo.

Por su parte, considerando la finalidad perseguida en la presente supervisión, acorde con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión, será de tipo control, en tanto que el objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables de la Ley Universitaria y de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

Para ello, se prevé concentrar los esfuerzos en la verificación de los siguientes componentes:

##### **a) Proceso de verificación de registro de listas de todo el personal docente y administrativo de las instituciones de educación superior universitaria en el Módulo Sistema de Información Universitaria (SIU):**

- Emitir oficios exhortando al cumplimiento de esta obligación como es el ingreso de información en la plataforma del Sistema de Información Universitaria – SIU.
- Procesar la información para determinar si en la universidad se cuenta con personal que registre condenas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29988.

##### **b) Proceso de verificación de acciones respecto del personal docente y administrativo que registran condenas:**

- De evidenciarse que, personal docente o administrativo de alguna universidad registra algún tipo de condenas por los delitos previstos en la Ley N° 29988, la UVE procede a iniciar una supervisión, comunicando a la universidad esta situación y solicitando informe sobre las medidas adoptadas conforme a lo establecido en la norma.

- De no obtener respuesta, o si la universidad persiste en no adoptar las medidas correspondientes conforme a lo señalado en la norma, se elaborará el informe preliminar respectivo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de conducta. Transcurrido dicho plazo, se evaluará si la universidad cumplió con subsanar la conducta, siendo que, de ser positiva la evaluación, se emitirá el informe de resultados con la indicación del archivo correspondiente; en caso no conteste al requerimiento o contestando persista en el incumplimiento detectado, se procederá a elaborar el informe de resultados con la recomendación a la UDR de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

#### **7.8.6. Alcance de la materia supervisable**

Aplica a todas las universidades públicas y privadas licenciadas, y en proceso de cese por denegatoria de licencia institucional que cuenten en su plana docente o administrativa con personas con sentencia del poder judicial por alguno de los delitos indicados en la Ley N° 29988.

Cabe precisar que, la definición del universo en concreto está sujeto a las sentencias emitidas por el Poder Judicial en ejercicio de su potestad de administrar justicia.

#### **7.9. Prevención del hostigamiento sexual – Ley N° 27942**

##### **7.9.1. Descripción de la materia**

La Ley Universitaria, así como la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (en adelante, **Ley N° 27942**) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP<sup>69</sup> (en adelante, **Reglamento de Ley de Hostigamiento**), establecen una serie de mecanismos de control para prevenir, fiscalizar y sancionar los actos que atentan contra la integridad y libertad sexual en perjuicio de los miembros de la comunidad universitaria.

En ese sentido, para el presente año, se ha previsto realizar acciones de supervisión para verificar que las universidades cumplan las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942, en particular para verificar si las autoridades cumplieron con conformar las instancias encargadas de tramitar las denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y otros hechos que atenten contra la libertad sexual, de conformidad con los instrumentos normativos y mecanismos de prevención.

##### **7.9.2. Base Legal**

El artículo 5° de la Ley Universitaria establece como principios que rigen a las universidades, la afirmación de la vida y dignidad humana, el interés superior del estudiante, y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación. Asimismo, el inciso 7 del artículo 95° del mismo cuerpo normativo señala, de manera expresa, que es causal de destitución, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos

---

<sup>69</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2019, y modificado por Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.

que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código Penal.

Por su parte, la Ley N° 27942 y su Reglamento establecen los mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las universidades, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos. Dichas normas se aplican, entre otros, al personal docente, autoridades, funcionarios y demás servidores y personal de los centros universitarios, sujetos a la Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes.

Así, la Ley N° 27942 señala que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

Del mismo modo, dispone que los centros universitarios deben reportar semestral y anualmente a la Sunedu la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento; y los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10° del Reglamento<sup>70</sup>.

Asimismo, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Hostigamiento dispone que los centros universitarios deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Minedu. Igualmente, la Tercera Disposición Complementaria Final dispone que el Minedu adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual al referido Reglamento, y diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual.

En ese sentido, el Minedu emitió la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos

---

<sup>70</sup> **Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias**

**Artículo 10.- Evaluación y diagnóstico**

10.1 Las instituciones realizan evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Estas evaluaciones pueden estar incluidas en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo, formativo, policial, militar o de cualquier otra índole.

10.2 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.

10.3 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, se deberá tener en cuenta su interés superior.

**Artículo 52.- Información a SUNEDU**

Los Centros Universitarios deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

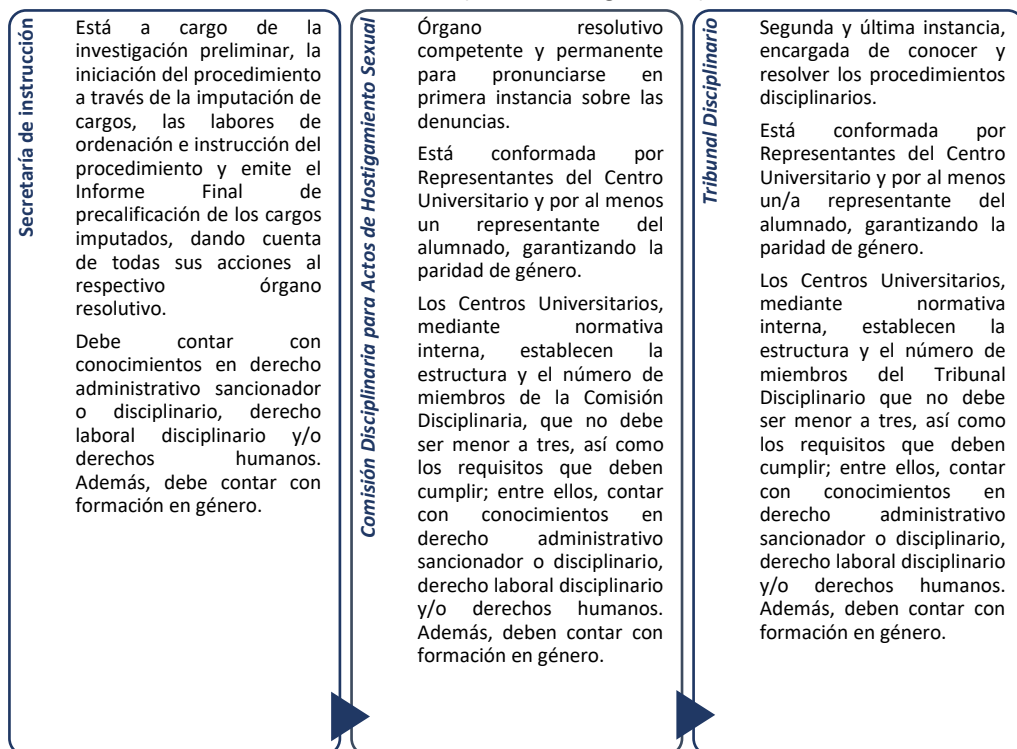
Los Centros Universitarios deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10 del presente Reglamento.

para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria” (en adelante, **los Lineamientos**). La Primera Disposición Complementaria de dichos Lineamientos dispone que, para la elaboración del Protocolo de Atención y sanción del hostigamiento sexual, las universidades deben tener en cuenta el “Protocolo Modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, el mismo que figura en el Anexo N° 1 de los Lineamientos.

A efectos de realizar la correspondiente investigación y sanción del hostigamiento sexual se ha determinado contar con un procedimiento que cuenta con dos (2) fases, una investigación preliminar y un procedimiento administrativo disciplinario, con tres etapas: instrucción, resolutive e impugnación.

Igualmente, es responsabilidad de las universidades contar con autoridades especializadas para investigar casos de hostigamiento sexual, siendo que el Reglamento de Ley de Hostigamiento Sexual ha establecido la obligación de las universidades de conformar los siguientes órganos:

**Gráfico N° 5: Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual (Art. 48 del Reglamento)**



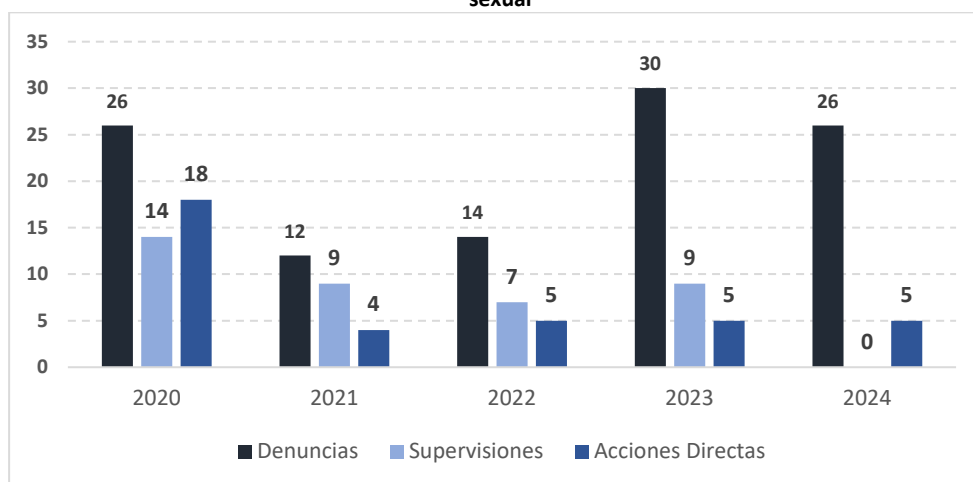
### 7.9.3. Justificación de la incorporación de la materia supervisable

Resulta prioritario realizar la supervisión de esta materia en la medida que tiene como objeto, entre otros, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional y garantizar los principios que rigen a las universidades, el del interés superior del estudiante, afirmación de la vida y dignidad humana, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, así como la ética pública y profesional.



A ello se suma que, entre el 2020 al 2024, esta Superintendencia ha recibido ciento ocho (108) denuncias sobre casos de hostigamiento sexual -cincuenta y tres (53) contra instituciones privadas y cincuenta y cinco (55) contra instituciones públicas-. Asimismo, en dicho periodo, surgió la necesidad de iniciar treinta y siete (37) indagaciones preliminares de oficio (acciones directas) -veintitrés (23) a universidades privadas y catorce (14) a universidades públicas-; así como treinta y nueve (39) supervisiones no programadas sobre dicha materia -diecinueve (19) a universidades públicas y veinte (20) a universidades privadas-; conforme se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 6. Denuncias, acciones directas y supervisiones no programadas sobre hostigamiento sexual**



Finalmente, es importante destacar que esta materia no ha sido priorizada en los planes de supervisión de años anteriores, por lo que, ante la problemática antes expuesta, resulta trascendente su inclusión en el Plan de Supervisión del presente ejercicio.

#### **7.9.4. Objetivos de la supervisión**

##### **a) Objetivo general**

Prevenir y advertir la existencia de incumplimientos de obligaciones supervisables en el marco de la Ley Universitaria y normativa conexas, verificando que las universidades implementen los mecanismos necesarios para garantizar los bienes jurídicos como la dignidad e intimidad de la persona, la integridad física, psíquica y moral.

##### **b) Objetivo específico**

Supervisar que las universidades cumplan con la Ley N° 27942, en lo referido a verificar si las autoridades de la universidad cumplieron con conformar las instancias encargadas de tramitar las denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y otros hechos que atenten contra la libertad sexual, de conformidad con los instrumentos normativos y mecanismos de prevención.

#### **7.9.5. Enfoque y estrategia de la supervisión**

De acuerdo al artículo V del Título Preliminar del Reglamento de Supervisión, para esta materia, el enfoque de la supervisión será el de prevención.

Por su parte, considerando la finalidad perseguida en la presente supervisión, acorde con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Supervisión, será de tipo orientativa, a fin de instruir y fortalecer capacidades para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria y en la Ley N° 27942 y su Reglamento.

Para ello, se prevé ejecutar las principales actividades:

**1. Identificación del estado situacional de la universidad respecto a las obligaciones supervisadas**

- Verificar si cuenta con normativa interna para la atención de las denuncias por hostigamiento sexual.
- Verificar que la normativa interna esté adecuada al marco legal vigente, en particular, en relación a las instancias encargadas de tramitar las denuncias por hostigamiento sexual.
- Verificar que se han conformado formalmente las instancias encargadas de tramitar las denuncias por hostigamiento sexual.
- Identificación de otras problemáticas relevantes.

**2. Desarrollo de reuniones de capacitación por cada universidad sobre obligaciones supervisables y abordando las problemáticas detectadas en la etapa de identificación**

Etapa previa a la capacitación:

- La selección de los temas a tratar durante la capacitación.
- Elaboración de las diapositivas en formato Power Point.
- Designación del personal encargado de exponer los temas y recabar las consultas de la universidad.
- Elaboración de la ficha técnica respecto al estado situacional de la universidad en cuanto a las materias relacionadas a obtención de grados y títulos.
- Remisión de oficios de inicio de supervisión.

Etapa del desarrollo de la capacitación:

- Se desarrollan las obligaciones que deben cumplir todas las universidades de manera general.
- Se abordan las problemáticas identificadas y específicas de las universidades que podrían generar riesgos de incumplimiento, y se brindan las recomendaciones correspondientes absolviendo consultas.

**3. Emisión del informe de resultados**

- Elaboración de un informe de resultados sobre las acciones de supervisión ejecutadas señalando los hallazgos y recomendaciones.

**7.9.6. Alcance de la materia supervisable**

La presente materia aplica a todas las universidades públicas y privadas licenciadas, y en proceso de cese por denegatoria de licencia institucional; sin perjuicio de ello se han determinado los siguientes criterios a fin de delimitar el universo de universidades que serán supervisadas en el año 2025:

- a) Universidades que fueron denunciadas en el año 2023 y contra las cuales también se presentaron denuncias en el año 2024.
- b) Universidades que hayan omitido reportar semestral o anualmente la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento; y los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10° del presente Reglamento, respectivamente.

#### **VIII. CRONOGRAMA, METAS E INDICADORES**

Las supervisiones programadas a las materias supervisables mencionadas en el presente documento, se desarrollarán de acuerdo con la programación, metas e indicadores que se detallan en el **Anexo N° 3**.

#### **IX. EVALUACIÓN**

La ejecución del presente Plan de Supervisión es constantemente evaluada, siendo que las acciones de supervisión programadas se encuentran integradas dentro del Plan Operativo Institucional de la Sunedu; ello atendiendo a su temporalidad anual. Por lo que, trimestralmente, la UVE realiza la evaluación.

#### **X. PRESUPUESTO REQUERIDO**

Se ha previsto que para el desarrollo de las supervisiones programadas en el presente Plan se ejecutará un monto estimado ascendente a s/ 5,169,321.42, que contempla las remuneraciones de los profesionales contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) que desarrollarán las acciones de supervisión, las contribuciones a Essalud y aguinaldos; así como la contraprestación por los servicios de locadores que apoyarán en las actividades, pasajes y viáticos para el desarrollo de las visitas de campo.

#### **XI. ANEXOS**

**Anexo N° 1:** Resultados de la ejecución del Plan de Supervisión 2024

**Anexo N° 2:** Sujetos Supervisables en el Plan de Supervisión 2025

**Anexo N° 3:** Cronograma de materias supervisables, metas e indicadores

**Anexo N° 4:** Condiciones, componentes e indicadores para la supervisión institucional de las CBC

**Anexo N° 5:** Guía para la supervisión programada 2025

**ANEXO N° 1:  
 EJECUCIÓN DEL PLAN DE SUPERVISIÓN 2024**

MATERIA	ÁREA DE EVALUACIÓN / INDICADOR	META	CANTIDAD NUMÉRICA	EJECUCIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
Cese por denegatoria de la licencia institucional	Acciones de supervisión de gabinete y campo desarrolladas a universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo / Número de universidades con licencia denegada supervisadas	15	15	24	100.00%
	Acciones de supervisión de gabinete desarrolladas a universidades con licencia denegada del Grupo N° 2 para verificar el cumplimiento de otorgamiento de los grados y títulos correspondientes / Número de universidades con licencia denegada supervisadas	4	4	8	100.00%
	Acciones de supervisión de gabinete desarrolladas a universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 que culminaron con la prestación del servicio académico y el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, para verificar que cumplan con el traslado del acervo académico a la Sunedu / Número de universidades con licencia denegada	17	17	20	100.00%
	Acciones de supervisión dirigidas a universidades con licencia denegada que culminan la verificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Hito 2 / Número de informes de resultados	5	5	5	100.00%
	Acciones de supervisión dirigidas a universidades supervisadas del Grupo N° 1 que continúan con la prestación del servicio educativo / Número de informes anuales de planes de operaciones	16	16	16	100.00%
	Reuniones de orientación técnica a universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 relacionadas al otorgamiento del servicio académico / Número de reuniones de orientación técnica ejecutadas	6	6	9	100.00%
	Acciones de supervisión dirigidas a universidades supervisadas del Grupo N° 1 que continúan con la prestación del servicio educativo / Número de visitas de campo ejecutadas	1	1	1	100.00%
	Acciones de supervisión dirigidas a universidades que culminaron con la prestación del servicio académico y el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, pero que aún deben trasladar el acervo académico a la Sunedu (Grupo N° 3) / Número de informes preliminares o de resultados del hito 3	4	4	4	100.00%
Contratación de condenados Ley N° 29988	Acciones de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988 / % de oficios de inicio de supervisión	100%	1	1	100.00%
Verificación de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	Acciones de supervisión a universidades supervisadas en la regulación, difusión y funcionamiento de la defensoría universitaria / Número de informes de resultados	32	32	32	100.00%
	Consolidación de la supervisión respecto a la implementación y funcionamiento de las defensorías universitarias comunicado a las universidades supervisadas / Número de informe consolidado de la supervisión	1	1	1	100.00%
Mantenimiento institucional de las Condiciones Básicas de Calidad	Acciones de supervisión en el marco del Plan de Supervisión 2024 / Número de supervisiones iniciadas	3	3	3	100.00%
Otorgamiento de grados y títulos de posgrado	Acciones de supervisión con enfoque orientativo a universidades licenciadas sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 30220 y los artículos 6, 8.2, 8.3, 8.4, 12 y 20 del Reglamento del Renati / Número de informes de resultados	3	3	3	100.00%

MATERIA	ÁREA DE EVALUACIÓN / INDICADOR	META	CANTIDAD NUMÉRICA	EJECUCIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
	Acciones de supervisión con enfoque orientativo a universidades licenciadas sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 30220 y los artículos 6, 8.2, 8.3, 8.4, 12 y 20 del Reglamento del Renati (Plan de Supervisión 2023) / Número de informes de resultados	1	1	1	100.00%
	Acciones de supervisión a universidades licenciadas sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 30220 y los artículos 6, 8.2, 8.3, 8.4, 12 y 20 del Reglamento del Renati (Plan de Supervisión 2022) / Número de universidades supervisadas	4	4	4	100.00%
Proceso electoral de universidades públicas en proceso de institucionalización	Acciones de supervisión a las universidades públicas licenciadas con Comisión Organizadora que convoquen y lleven a cabo la elección de autoridades para la constitución de sus órganos de gobierno en el año 2024 / Número de inicio de acciones de supervisión	100%	1	1	100.00%
Cumplimiento y sostenibilidad de las CBC de nueva oferta académica	Acciones de supervisión a la nueva oferta académica de universidades licenciadas / Número de informes de resultados sobre la nueva oferta académica 2023	144	144	156	100.00%
Supervisión en materia de reinversión de excedentes, beneficios tributarios y uso de otros activos de las universidades privadas	Acciones de cierre de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) respecto del ejercicio supervisable 2020 / Número de informes de resultados	1	1	1	100.00%
	Acciones de cierre de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) respecto del ejercicio supervisable 2021 / Número de informes de resultados	2	2	2	100.00%
	Acciones de cierre de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) / Número de informes de resultados	3	3	3	100.00%
	Acciones de verificación de la reinversión de excedentes declaradas por las universidades privadas asociativas respecto al ejercicio 2023 / Número de informe de uso de recurso y beneficios tributarios	1	1	1	100.00%
	Acciones de supervisión a las universidades privadas asociativas / Número de proyectos de informe de resultados	12	12	12	100.00%
	Acciones de supervisión que coadyuvarán a la ejecución de los componentes antes descritos y vinculados con el presente indicador / Número de acciones de supervisión iniciadas	4	4	4	100.00%
	Acciones de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) / Número de acciones de supervisión iniciadas	2	2	2	100.00%
Transparencia universitaria	Acciones de supervisión de diagnóstico sobre el cumplimiento del artículo 11 de la ley universitaria, según plan de supervisión 2023 / Número de informes de supervisiones	56	56	56	100.00%
Funciones del Vicerrector Académico	Acciones de supervisión de diagnóstico sobre las atribuciones del Vicerrector Académico / Número de informes de supervisión	6	6	6	100.00%
Funciones del Vicerrector de Investigación	Acciones de supervisión de diagnóstico sobre las atribuciones del Vicerrector de Investigación / Número de informes de supervisión	1	1	1	100.00%
<b>TOTAL</b>					<b>100.00%</b>

**ANEXO N° 2:  
 SUJETOS SUPERVISABLES EN EL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN 2025**

N°	UNIVERSIDAD	TIPO DE GESTIÓN
1	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C.	PRIVADA
2	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	PRIVADA
3	FACULTAD DE TEOLOGÍA PONTIFICIA Y CIVIL DE LIMA	PRIVADA
4	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	PÚBLICA
5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	PRIVADA
6	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	PRIVADA
7	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	PÚBLICA
8	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PÚBLICA
9	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO	PRIVADA
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	PÚBLICA
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PÚBLICA
12	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER	PRIVADA
13	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	PÚBLICA
14	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA	PRIVADA
15	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	PÚBLICA
16	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	PRIVADA
17	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PÚBLICA
18	UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA	PRIVADA
19	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	PÚBLICA
20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	PÚBLICA
21	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	PÚBLICA
22	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ	PRIVADA
23	UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT	PRIVADA
24	UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO	PRIVADA
25	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	PRIVADA
26	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PÚBLICA
27	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	PÚBLICA
28	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	PÚBLICA
29	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	PÚBLICA
30	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	PÚBLICA
31	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	PÚBLICA
32	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI	PRIVADA
33	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO"	PÚBLICA
34	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	PÚBLICA
35	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	PÚBLICA
36	ESCUELA DE POSTGRADO NEUMANN BUSINESS SCHOOL S.A.C.	PRIVADA
37	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	PÚBLICA
38	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	PÚBLICA
39	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA
40	UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA	PRIVADA
41	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	PÚBLICA
42	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	PÚBLICA

N°	UNIVERSIDAD	TIPO DE GESTIÓN
43	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	PÚBLICA
44	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	PRIVADA
45	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	PÚBLICA
46	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN	PÚBLICA
47	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	PÚBLICA
48	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA	PÚBLICA
49	UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	PRIVADA
50	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ	PRIVADA
51	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	PÚBLICA
52	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	PÚBLICA
53	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	PÚBLICA
54	UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA	PRIVADA
55	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	PÚBLICA
56	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	PRIVADA
57	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	PÚBLICA
58	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	PÚBLICA
59	ESCUELA DE POSGRADO-GERENS S.A.C.	PRIVADA
60	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR	PRIVADA
61	UNIVERSIDAD ESAN	PRIVADA
62	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	PRIVADA
63	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	PRIVADA
64	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	PÚBLICA
65	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	PRIVADA
66	UNIVERSIDAD LA SALLE	PRIVADA
67	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	PÚBLICA
68	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	PÚBLICA
69	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	PRIVADA
70	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PÚBLICA
71	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO	PRIVADA
72	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	PRIVADA
73	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	PÚBLICA
74	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	PRIVADA
75	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	PRIVADA
76	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	PRIVADA
77	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	PRIVADA
78	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA	PRIVADA
79	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS	PRIVADA
80	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	PÚBLICA
81	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	PÚBLICA
82	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	PRIVADA
83	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA	PRIVADA
84	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	PÚBLICA
85	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	PÚBLICA
86	UNIVERSIDAD DE PIURA	PRIVADA

N°	UNIVERSIDAD	TIPO DE GESTIÓN
87	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	PRIVADA
88	UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	PRIVADA
89	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA	PRIVADA
90	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	PRIVADA
91	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	PÚBLICA
92	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PÚBLICA
93	UNIVERSIDAD DE LIMA	PRIVADA
94	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	PRIVADA
95	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	PRIVADA
96	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	PÚBLICA
97	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	PÚBLICA
98	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	PÚBLICA
99	UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO	PRIVADA
100	UNIVERSIDAD CONTINENTAL	PRIVADA
101	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	PRIVADA
102	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ	PRIVADA
103	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO	PRIVADA
104	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS	PRIVADA
105	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA	PRIVADA
106	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA AMAZÓNICA	PRIVADA
107	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	PRIVADA
108	UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA	PRIVADA
109	UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	PRIVADA
110	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	PRIVADA
111	UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI	PRIVADA
112	UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO	PRIVADA
113	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA	PRIVADA
114	UNIVERSIDAD PERUANA SANTO TOMÁS DE AQUINO DE CIENCIA E INTEGRACIÓN	PRIVADA
115	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PRIVADA
116	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	PRIVADA
117	ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO S.A.C.	PRIVADA
118	ESCUELA DE POSTGRADO SAN FRANCISCO XAVIER	PRIVADA
119	UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD	PRIVADA
120	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	PRIVADA
121	UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO	PRIVADA
122	UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL	PRIVADA
123	UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA	PRIVADA
124	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	PRIVADA
125	UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS	PRIVADA
126	UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA	PRIVADA
127	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP	PRIVADA
128	UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES	PRIVADA
129	UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR	PRIVADA
130	UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ	PRIVADA
131	UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE	PRIVADA



N°	UNIVERSIDAD	TIPO DE GESTIÓN
132	UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS	PRIVADA
133	UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL S.A.C.	PRIVADA

**ANEXO N° 3:  
 CRONOGRAMA DE MATERIAS SUPERVISABLES, METAS E INDICADORES**

MATERIA SUPERVISABLE (1)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (2)	INDICADOR DEL PROCESO (3)	LÍNEA BASE 2024 (4)	META PROGRAMADA 2025 (5)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (6)												
					FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Supervisión en materia uso de activos, beneficios tributarios y reinversión de excedentes de las universidades privadas	a) Acciones de cierre de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) respecto de los ejercicios supervisables 2021 y 2022	Número de informes de resultados correspondientes a la verificación de la reinversión de excedentes, verificación del uso de activos corrientes y no corrientes e inafectación de impuestos municipales (predial, alcabala y patrimonio vehicular), que hayan sido destinados a fines universitarios, respecto de los ejercicios supervisables 2021 y 2022	S/M	5									1	2	2		
	b) Acciones de supervisión a las universidades privadas asociativas sobre el cumplimiento de la presentación del informe anual de reinversión de excedentes del ejercicio 2023	Número de informes de resultados sobre el cumplimiento de la presentación del informe anual de reinversión de excedentes del ejercicio 2023	S/M	13							2	4	4	3			
	c) Acciones de inicio de supervisión a las universidades privadas (asociativas y societarias) respecto del ejercicio supervisable 2023	Número de acciones de supervisión iniciadas a universidades privadas asociativas y/o societarias, respecto del ejercicio supervisable 2023	S/M	5							2	3					
	d) Acciones de verificación de la formalidad y la reinversión de excedentes declarada por las universidades privadas asociativas, respecto al ejercicio 2023	Número de informe de uso de recurso y beneficios tributarios, según lo dispuesto por la Ley Universitaria, respecto al ejercicio 2023	S/M	1												1	

MATERIA SUPERVISABLE (1)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (2)	INDICADOR DEL PROCESO (3)	LÍNEA BASE 2024 (4)	META PROGRAMADA 2025 (5)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (6)												
					FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
<b>Mantenimiento institucional de las Condiciones Básicas de Calidad</b>	Acciones de supervisión diagnóstica a las universidades licenciadas en materia de mantenimiento institucional de CBC	Número de Informes de resultados supervisión de supervisión diagnóstica en materia de mantenimiento institucional de CBC	S/M	10							2	2	2	2	2		
<b>Cese por denegatoria de la licencia institucional</b>	a) Acciones de supervisión de gabinete a universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 que continúan brindando el servicio educativo	Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 supervisadas para verificar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo	15 universidades con licencia denegada del Grupo N° 1 supervisadas que continúan brindando el servicio educativo	13			13										
	b) Acciones de supervisión de gabinete a universidades con licencia denegada del Grupo N° 2, que culminaron la prestación del servicio educativo, pero se encuentran otorgando los grados y títulos correspondientes	Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 2 supervisadas para verificar el cumplimiento de otorgamiento de los grados y títulos	4 universidades con licencia denegada del Grupo N° 2 supervisadas que culminaron con la prestación del servicio educativo, pero se encuentran otorgando los grados y títulos	8	8												
	c) Acciones de supervisión de gabinete a universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 que culminaron con la prestación del servicio académico y el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, pero que aún deben trasladar el acervo académico a la Sunedu, por lo tanto, aún resguardan los documentos académicos de sus estudiantes	Número de universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 supervisadas para verificar que cumplan con el traslado del acervo académico a la Sunedu	17 universidades con licencia denegada del Grupo N° 3 supervisadas que culminaron con la prestación del servicio académico y el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, pero que aún deben trasladar el acervo académico a la Sunedu, por lo tanto, aún resguardan los documentos académicos	14												14	
	d) Acciones de supervisión a universidades con licencia denegada para verificar el cumplimiento de las	Número de informes de resultados correspondiente al Hito 2, referido a la entrega del padrón de egresados, graduados y	5 Informes de Resultados del Hito 2 elaborados	4		1			2		1						

MATERIA SUPERVISABLE (1)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (2)	INDICADOR DEL PROCESO (3)	LÍNEA BASE 2024 (4)	META PROGRAMADA 2025 (5)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (6)												
					FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
	obligaciones correspondientes al Hito 2, referido a la entrega del padrón de egresados, graduados y titulados, así como el registro ante la Sunedu	titulados, así como el registro ante la Sunedu															
	e) Acciones de supervisión dirigidas a universidades que se acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese	Número de informes de resultados por cada plan de operaciones presentado por las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional de su plazo de cese	16 informes anuales de planes de operaciones elaborados	26	1	3	3	4	3	4	2	2	3	1			
	f) Reuniones técnicas para orientar a las universidades con licencia denegada que se encuentran prestando el servicio educativo y a las que se acogieron a la ampliación excepcional de plazo para el otorgamiento de grados y títulos	Número de reuniones de orientación técnica ejecutadas a universidades con licencia denegada supervisadas que se encuentran prestando el servicio educativo y a las que se acogieron a la ampliación excepcional de plazo para el otorgamiento de grados y títulos	6 reuniones de orientación técnica	17		1	5			1		3	7				
	g) Visitas de campo a universidades con licencia denegada que continúan con la prestación del servicio, así como a aquellas que culminaron la prestación del servicio, pero continúan otorgando grados y títulos.	Número de visitas de campo ejecutadas a universidades con licencia denegada que continúan con la prestación del servicio, así como a aquellas que culminaron la prestación del servicio, pero continúan otorgando grados y títulos	1 visita de campo	21		4	2	4	4	2		3	2				
	h) Acciones de supervisión dirigidas a universidades que culminaron con la prestación del servicio académico y con el periodo para continuar con el otorgamiento de grados y títulos, por lo que deben de	Número de informes preliminares o de resultados correspondiente al Hito 3, referido a la entrega del acervo documentario; o de cierre de la supervisión por licenciamiento	4 informes preliminares o de resultados del Hito 3 elaborados	6			1	1							4		

MATERIA SUPERVISABLE (1)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (2)	INDICADOR DEL PROCESO (3)	LÍNEA BASE 2024 (4)	META PROGRAMADA 2025 (5)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (6)												
					FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
	trasladar el acervo académico a la Sunedu (Grupo N° 3) o se licenciaron																
<b>Cumplimiento de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado</b>	Realización de supervisiones con enfoque de cumplimiento y orientativa a universidades públicas respecto a la Ley N° 32171	Número de informe de resultados de las acciones de supervisiones con enfoque de cumplimiento y orientativa a universidades públicas respecto a la Ley N° 32171.	S/M	20					2	3	3	3	3	3	3		
<b>Participación del Director de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en órganos de gobierno de las universidades</b>	Acciones de supervisión de cumplimiento sobre la participación de director de los PRODAC en los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas licenciadas	Número de informes preliminares y/o de resultados de supervisiones de cumplimiento sobre la participación del Director de los PRODAC en los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas licenciadas	S/M	41		4	4	4	4	4	5	5	5	5	5		
<b>Verificación de la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria</b>	Acciones de supervisión de cumplimiento sobre la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	Número de informes de resultados de supervisiones de cumplimiento sobre la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	32 Informes de Resultados de universidades supervisadas en la regulación, difusión y funcionamiento de la Defensoría Universitaria	45		3	3	6	6	6	6	6	6	6	3		
<b>Supervisión sobre otorgamiento de grados (pregrado)</b>	Acciones de supervisión diagnóstica a universidades supervisadas para verificación de la implementación de un curso de trabajo de investigación en el	Número de informes de resultados de supervisión diagnóstica para verificar la implementación de un curso de trabajo de investigación en el	S/M	20									6	8	6		

MATERIA SUPERVISABLE (1)	ACCIONES DE SUPERVISIÓN (2)	INDICADOR DEL PROCESO (3)	LÍNEA BASE 2024 (4)	META PROGRAMADA 2025 (5)	CRONOGRAMA DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN (6)											
					FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
	último semestre de estudios de los programas académicos	último semestre de estudios de los programas académicos														
<b>Prohibición de contratación de personas condenadas por los delitos indicados en la Ley N° 29988</b>	Acciones de supervisión de cumplimiento a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988	Porcentaje de oficios de inicio de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988	100% de oficios de inicio de supervisión a universidades con personal docente y/o administrativo que registre condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988	100%	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>Prevención del hostigamiento sexual</b>	Acciones de supervisión orientativa a universidades en materia de hostigamiento sexual	Número de informes de resultados de supervisión orientativa a universidades en materia de hostigamiento sexual	S/M	10			1	1	1	1	1	1	1	2	2	

**ANEXO 4:  
 CONDICIONES, COMPONENTES E INDICADORES PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL DE  
 LAS CBC**

**Tabla N° 4.1. Modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano**

CONDICIÓN	COMPONENTE	N°	INDICADOR
I. EXISTENCIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS; GRADOS Y TÍTULOS A OTORGAR Y PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES	I.4 Sistemas de Información	4	La universidad cuenta con sistemas de información que brinden soporte a los procesos de: gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. Adicionalmente en sus sistemas, cuentan con tres (03) de los siguientes cuatro (04) procesos: a) Aprendizaje virtual b) Gestión de biblioteca c) Pagos virtuales d) Gestión Institucional con base en indicadores
III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).	III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres	19	La universidad cuenta con un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y protocolos de seguridad. RESOLUCIÓN N° 008-2017-SUNEDU/CD DEL CONSEJO DIRECTIVO (Modifica el indicador).
III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).	III.7 Talleres y laboratorios para la enseñanza	27	La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza básica propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio. RESOLUCIÓN N° 008-2017-SUNEDU/CD DEL CONSEJO DIRECTIVO (Modifica el indicador)
III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, ENTRE OTROS).	III.8 Ambientes para docentes	29	La universidad cuenta con ambientes para los docentes, en cada local que ofrece el servicio educativo.
IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.	IV.1 Líneas de investigación	32	Existencia de un Órgano Universitario de Investigación cuyo responsable tenga grado de doctor.
IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.	IV.1 Líneas de investigación	33	Existencia de líneas de investigación. Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros.
IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN A SER DESARROLLADAS.	IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación	38	La universidad tiene un registro de proyecto(s) de investigación en proceso de ejecución.
VI. VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS).	VI.2 Servicio social	44	Existencia de servicios y programas de bienestar universitario disponibles para los estudiantes
VI. VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS (SERVICIO MÉDICO, SOCIAL, PSICOPEDAGÓGICO, DEPORTIVO, ENTRE OTROS).	VI.8 Acervo bibliográfico	50	Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.

**Tabla N° 4.2. Modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia**

CONDICIÓN	COMPONENTE	N°	INDICADOR
I: PROPUESTA FORMATIVA Y NORMATIVA SOBRE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O A DISTANCIA	1.2: MARCO NORMATIVO. La Universidad cuenta con un marco normativo que rige los elementos esenciales para el correcto desarrollo del programa, acorde a la Ley Universitaria y el marco normativo en materia de propiedad intelectual, protección de datos personales y seguridad informática.	2	La Universidad cuenta con un marco normativo y de gestión que define y especifica las disposiciones vinculadas a los procesos académicos-administrativos adaptados a la modalidad semipresencial y/o a distancia (derechos y obligaciones de los estudiantes y docentes, código o reglamento de ética, tipificación de infracciones y sanciones, propiedad intelectual, protección de datos y privacidad, así como seguridad informática, entre otras).

CONDICIÓN	COMPONENTE	Nº	INDICADOR
I: PROPUESTA FORMATIVA Y NORMATIVA SOBRE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O A DISTANCIA	1.4. PROPUESTA CURRICULAR. Cada programa académico propuesto se desarrolla en correspondencia con el modelo educativo de la universidad y cuenta con una ruta formativa definida que guía a docentes y a estudiantes para que estos últimos al egresar sean capaces de demostrar habilidades profesionales.	4	Los programas académicos cuentan con documentos que planifican, estructuran y definen el proceso formativo de los estudiantes. Estos elementos son pertinentes entre sí e implementan el modelo educativo.
II: DOCENTES	2.1: PLANA DOCENTE. Los programas académicos cuentan con docentes para los dos primeros años. Asimismo, cuentan con una planificación para la incorporación de nuevos docentes, a partir de procesos de selección con estándares meritocráticos, atendiendo las necesidades de sus planes curriculares.	5	La Universidad cuenta con instrumentos de gestión o normativos que define los roles y perfiles de docentes para el adecuado desarrollo de la modalidad semipresencial y/o a distancia.
II: DOCENTES	2.1: PLANA DOCENTE. Los programas académicos cuentan con docentes para los dos primeros años. Asimismo, cuentan con una planificación para la incorporación de nuevos docentes, a partir de procesos de selección con estándares meritocráticos, atendiendo las necesidades de sus planes curriculares.	6	Los programas académicos cuentan con docentes en los distintos roles y perfiles definidos por la Universidad para el desarrollo adecuado del programa en los dos primeros años. Todos cumplen con los requisitos para el ejercicio de la docencia, estipulados en la Ley universitaria y en su propia normativa. En caso corresponda, ello debe cumplir en cada sede y filial donde se ofrezca los programas.
II: DOCENTES	2.2: SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE. La Universidad cuenta con procesos de gestión docente específicos para la modalidad semipresencial y/o a distancia que tiene como fin mejorar y transformar las competencias del cuerpo docente.	7	La Universidad incluye en sus mecanismos y/o procedimientos de selección, promoción, permanencia, renovación y evaluación disposiciones específicas para docentes vinculados a los entornos no presenciales de aprendizaje de los programas semipresenciales y/o a distancia, de acuerdo con criterios meritocráticos y una lógica de resultados.
II: DOCENTES	2.2: SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE. La Universidad cuenta con procesos de gestión docente específicos para la modalidad semipresencial y/o a distancia que tiene como fin mejorar y transformar las competencias del cuerpo docente.	8	La Universidad cuenta con programas de desarrollo académico y estrategias de capacitación para el desarrollo de competencias en los docentes vinculados a entornos no presenciales de aprendizaje de los programas semipresenciales y/o a distancia, de acuerdo al modelo, la propuesta pedagógica y los sistemas que se utilizarán.
IV: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y FÍSICA	4.1: PLATAFORMA VIRTUAL. La Universidad cuenta con una plataforma virtual, segura, estable y con capacidad de concurrencia que permite el desarrollo de entornos no presenciales de aprendizaje.	11	La Universidad cuenta con sistema(s) de aprendizaje virtual que permiten alcanzar los objetivos y el desarrollo continuo de los cursos de programas semipresenciales y/o a distancia, con las siguientes funciones mínimas: i) Soporte tecnológico (hardware y software) suficiente para una adecuada conectividad de acuerdo con la naturaleza de los contenidos, procesos y estudiantes. ii) Integración como mínimo con los sistemas de registros académicos y de matrícula. iii) Monitoreo de actividades y de toda la interacción con/del estudiante. iv) Posibilita el seguimiento y auditoría a la operación de la plataforma. v) Emisión de reportes sobre el cumplimiento de las actividades. vi) Ancho de banda adecuado que garantice la accesibilidad y disponibilidad. vii) Brinda el servicio de soporte técnico y pedagógico. De ser el caso, se puede acceder a la misma de forma similar desde el ámbito de influencia tanto de la sede como las filiales donde se oferte el programa.



CONDICIÓN	COMPONENTE	Nº	INDICADOR
IV: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y FÍSICA	4.2: RECURSOS DE APOYO TECNOLÓGICO. La Universidad cuenta con sistemas de gestión e información, recursos tecnológicos y recursos que permiten el desarrollo de los programas semipresenciales y/o a distancia y de entornos no presenciales de aprendizaje.	12	La Universidad cuenta con sistemas de gestión y de información que brinden soporte para el desarrollo de los programas semipresenciales y/o a distancia.
IV: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y FÍSICA	4.2: RECURSOS DE APOYO TECNOLÓGICO. La Universidad cuenta con sistemas de gestión e información, recursos tecnológicos y recursos que permiten el desarrollo de los programas semipresenciales y/o a distancia y de entornos no presenciales de aprendizaje.	13	La Universidad cuenta con infraestructura tecnológica adecuada y pertinente para la producción y difusión de materiales de aprendizaje, que, de ser el caso, está disponible tanto para sede o filial. Esta cuenta con directrices para diseño, producción y transferencia de dichos materiales, ello en concordancia con su modelo educativo y los objetivos académicos de los programas, y con mecanismos de reconocimiento a la innovación de la producción de materiales de aprendizaje.
IV: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y FÍSICA	4.2: RECURSOS DE APOYO TECNOLÓGICO. La Universidad cuenta con sistemas de gestión e información, recursos tecnológicos y recursos que permiten el desarrollo de los programas semipresenciales y/o a distancia y de entornos no presenciales de aprendizaje.	14	Los programas académicos cuentan con recursos no presenciales, de acceso remoto, que permitan que los programas semipresenciales y/o a distancia logren sus objetivos y el desarrollo de sus cursos en los dos primeros años, contando con un plan de implementación o desarrollo para el resto de años. Entre ellos se encuentran: i) Acceso a bases de datos y bibliotecas virtuales. ii) Uso de laboratorios y simuladores virtuales. iii) Uso de mecanismos de realidad aumentada. iv) Uso de laboratorios remotos o laboratorios en casa. v) Herramientas digitales que los programas promueven como parte de sus estrategias pedagógicas
IV: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y FÍSICA	4.3. INFRAESTRUCTURA FÍSICA. La implementación de la propuesta curricular de los programas semipresenciales y/o a distancia requiere de recursos físicos para su desarrollo en los componentes que suponen la presencia física de los estudiantes. El dimensionamiento de la infraestructura estará en función de la demanda proyectada en el tiempo para el desarrollo de los planes de estudios (aplicable a los programas con componentes de presencialidad)	15	Todos los locales de la universidad donde se desarrolle el componente presencial cuentan con capacidad física adecuada, cumplen con las condiciones de seguridad y de uso de acuerdo con la normativa vigente, tienen compatibilidad de uso, y son aptas para atender la demanda de los programas académicos en los dos primeros años, contando con un plan de implementación para el resto de años. Estos locales cuentan con ambientes destinados al desarrollo de sus funciones (formación y docencia, investigación), como aulas, laboratorios y talleres equipados. Se evidencia que en todos los espacios formativos y de estudio cuentan con acceso a TICS
V: ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O A DISTANCIA	5.1: ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN, INDUCCIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES. La Universidad cuenta con mecanismos de apoyo al estudiante de los programas en la modalidad semipresencial y/o a distancia y les brinda la información necesaria sobre la ruta formativa que deben seguir y el compromiso que ello supone. Para ello, reconoce las características de sus estudiantes y adapta sus sistemas de inducción y acompañamiento, con fines de retención y graduación oportuna.	16	La Universidad cuenta con estrategias para brindar el servicio de tutoría especializado y de promoción de la salud mental para estudiantes de la modalidad semipresencial y/o a distancia. El servicio de tutoría debe asegurar la asesoría y contacto permanente con el estudiante con el objetivo de fomentar su permanencia en el programa hasta su graduación.
V: ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE LA	5.1: ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN, INDUCCIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES. La	17	La Universidad cuenta con una estrategia de comunicación clara y oportuna para informar a los estudiantes sobre las características del

CONDICIÓN	COMPONENTE	N°	INDICADOR
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O A DISTANCIA	Universidad cuenta con mecanismos de apoyo al estudiante de los programas en la modalidad semipresencial y/o a distancia y les brinda la información necesaria sobre la ruta formativa que deben seguir y el compromiso que ello supone. Para ello, reconoce las características de sus estudiantes y adapta sus sistemas de inducción y acompañamiento, con fines de retención y graduación oportuna.		programa, tipo de evaluación, forma de interacción y los requerimientos necesarios para el desarrollo de los programas bajo modalidades semipresenciales y/o distancia
V: ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O A DISTANCIA	5.1: ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN, INDUCCIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES. La Universidad cuenta con mecanismos de apoyo al estudiante de los programas en la modalidad semipresencial y/o a distancia y les brinda la información necesaria sobre la ruta formativa que deben seguir y el compromiso que ello supone. Para ello, reconoce las características de sus estudiantes y adapta sus sistemas de inducción y acompañamiento, con fines de retención y graduación oportuna.	18	La Universidad cuenta con estrategias para la recopilación de información sobre las características de sus estudiantes y egresados.

**Tabla 4.3. Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas**

CONDICIÓN	COMPONENTE	N°	INDICADOR
II: CONSTITUCIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD	2.2. Financiamiento y sostenibilidad	4	La universidad tiene un presupuesto elaborado en concordancia con la normativa vigente del sistema del Estado y en el marco del proceso de la programación multianual. Asimismo, cuenta con reportes de ejecución, que incluyen aspectos de investigación, responsabilidad social universitaria, priorización y eficiencia de gasto. SOLO PÚBLICAS
II: CONSTITUCIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD	2.2. Financiamiento y sostenibilidad	6	La universidad cuenta con presupuesto inicial de inversión con información proyectada y presupuesto a cinco (5) años. SOLO PRIVADAS
II: CONSTITUCIÓN, GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD	2.2. Financiamiento y sostenibilidad	7	La universidad cuenta con herramientas de gestión financiera e información histórica y proyectada del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, y Estado de Flujos de Efectivo. SOLO PRIVADAS
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.2. Propuesta curricular	13	Todos los programas académicos que ofrece la universidad cuentan con documentos que planifican, estructuran y definen el proceso formativo de los estudiantes. Esto documentos están alineados a su modelo educativo.
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.3. Infraestructura física	14	Todos los locales de la universidad (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios) cuentan, según corresponda, con título de propiedad, contrato vigente de arrendamiento, o convenio de cesión de uso vigente.
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.3. Infraestructura física	15	Todos los locales de la universidad (conducentes a grado académico y donde se brinden servicios complementarios) cuentan con capacidad adecuada al espacio físico, cumplen las condiciones de seguridad y de uso, tienen compatibilidad de uso, y son aptas para atender la demanda de los programas académicos. Estos locales cuentan con ambientes destinados al desarrollo de sus funciones (formación y docencia, investigación, servicios complementarios), como aulas, laboratorios y talleres equipados, ambientes para docentes, áreas de actividades deportivas, sociales, de recreación, áreas verdes, espacios libres, entre otros. Asimismo, la universidad cuenta con instrumentos normativos y de gestión que aseguren el mantenimiento sostenido de su infraestructura, equipamiento y mobiliario.
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.4. Infraestructura tecnológica	16	La universidad cuenta con un plan para desarrollar sistemas integrados de información para: a) Gestión académica (registro y monitoreo de actividades académicas). b) Gestión Administrativa (registro y monitoreo de trámites asociados a lo académico). c) Gestión de acervo bibliográfico (registro y monitoreo de uso de bibliografía por todos los canales puestos a disposición de la comunidad universitaria).

CONDICIÓN	COMPONENTE	N°	INDICADOR
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.4. Infraestructura tecnológica	18	<p>En caso la universidad solicite ofrecer modalidad semipresencial para el desarrollo de sus programas académicos, debe contar con una plataforma de interacción orientada al aprendizaje autónomo con las siguientes funciones mínimas:</p> <p>a) Uso de diversos instrumentos de participación individual y grupal para el logro del aprendizaje.</p> <p>b) Uso de diversos instrumentos para la evaluación del logro de las competencias profesionales y capacidades académicas que se van adquiriendo a través de las asignaturas del currículo.</p> <p>c) Integración con la plataforma académica y administrativa de la universidad.</p> <p>d) Monitoreo de actividades y de toda la interacción.</p> <p>e) Ancho de banda adecuado que garantice la accesibilidad y disponibilidad.</p>
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.5. Docentes	19	<p>Todos los docentes de la universidad cumplen con los requisitos para el ejercicio de la docencia, estipulados en la Ley universitaria. De ellos, un 25%, como mínimo, tiene como régimen de dedicación el de tiempo completo o dedicación exclusiva, quienes son preferentemente doctores y ejercen labores de docencia, investigación, gestión universitaria, asesoría académica, o proyección social. En caso corresponda, este porcentaje debe cumplirse en cada sede y filial de la universidad. Se evidencia que se cuenta con docentes para los cursos de todos los programas correspondientes a los dos primeros años.</p>
III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA	3.5. Docentes	20	<p>La universidad regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento de la carrera docente, de acuerdo a criterios meritocráticos y una lógica de resultados, con fines de ingreso, nombramiento, promoción, renovación de contratos, ratificación y separación; lo que incluye un plan de desarrollo académico para los docentes. Todos estos procesos se desarrollan de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de la universidad. Los procesos tienen una orientación hacia la promoción del desarrollo profesional del cuerpo docente.</p>
IV: PROPUESTA EN INVESTIGACIÓN	4.2. Desarrollo de la investigación	24	<p>La universidad cuenta con documentos normativos que definen, orientan y promueven el desarrollo de la investigación bajo principios de calidad e integridad científica. Asimismo, cuenta con instrumentos de gestión que permiten hacer seguimiento a los resultados y también a la disponibilidad de los recursos necesarios para tal fin. Estos documentos están articulados entre sí, con la normativa nacional vigente y la institucional, con el modelo educativo de la universidad y con la normativa del Concytec.</p>
IV: PROPUESTA EN INVESTIGACIÓN	4.3. Docentes Investigadores	25	<p>La universidad cuenta con un cuerpo de docentes calificados y con experiencia para el desarrollo de la investigación, con categoría Renacyt, y son quienes lideran las líneas y grupos de investigación de la universidad. Estos representan al menos el 5% del total de docentes. Esto fortalecido de forma institucional a través de la implementación de instrumentos normativos y de gestión.</p> <p>En caso la universidad tenga más de una sede o filial, el indicador aplica a cada una de estas.</p>
V: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO	5.3. Bienestar Universitario	28	<p>La universidad cuenta con documentos normativos y de gestión de alcance institucional que organizan el desarrollo, acceso y la continuidad de los servicios y programas de bienestar universitario para todos sus estudiantes (de todos los niveles, programas académicos y locales). Estos instrumentos están articulados entre sí y con su normativa interna.</p>

## **ANEXO 5: GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA - 2025**

### **1. FINALIDAD**

La presente Guía tiene como finalidad constituirse en un instrumento de referencia para que las universidades, miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo, entre otros), supervisores y ciudadanía en general, puedan conocer sobre la supervisión que ejecuta la Sunedu, a través de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario (en adelante, **UVE**), y con ello facilitar su comprensión y propiciar una interacción fluida durante su desarrollo.

### **2. DEFINICIONES:**

- **Supervisado:** universidades o personas —naturales o jurídicas— que se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones que regulan la oferta y prestación del servicio educativo universitario
- **Supervisor:** Persona que desarrolla, en representación de la UVE, la supervisión.

### **3. EL PROCESO DE SUPERVISIÓN**

#### **3.1. SOBRE LA SUPERVISIÓN**

La supervisión se compone de un conjunto de actividades que desarrolla el supervisor sobre los supervisados, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones supervisables por parte de estas, así como proporcionarles información relevante para el mejor cumplimiento de las disposiciones y realizar un efectivo seguimiento.

De este modo, durante su desarrollo, el supervisor ejecuta un conjunto de actos que le permitirán recabar información, a fin de evaluar la conducta de la universidad y verificar si ha incurrido en algún incumplimiento a las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas; de tal forma que, al concluir con dicho proceso, se procede a emitir un Informe de Resultados, que puede concluir con:

- La certificación de no advertir ningún tipo de incumplimiento.
- La certificación de existencia de incumplimientos a las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario; sin embargo, dichos hallazgos no justifican la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- La certificación de existencia de incumplimientos a las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario, y recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

En cualquiera de estos escenarios, el supervisor puede emitir recomendaciones al supervisor para el mejor cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo superior universitario, las cuales pueden ser objeto de una supervisión de seguimiento.

Cabe señalar que, durante el desarrollo de la supervisión, el supervisor puede emitir un Informe Preliminar, el cual contiene los resultados preliminares evidenciados y que pudieran suponer el incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los supervisados. Este documento también puede incorporar recomendaciones que se

estimen necesarias para la corrección de la conducta advertida o gestión del riesgo identificado.

Entre las principales actividades que se desarrollan durante la supervisión se encuentran las visitas de inspección (opinadas o inopinadas), las cuales se pueden desarrollar de forma presencial o a través de mecanismos remotos; requerimientos de información; recopilación de información, a través del registro fotográfico, de video y/o audio, fotocopias de documentos, entre otros; y, el análisis de la información recabada durante la supervisión; entre otras actividades.

#### **a) Sobre el rol del supervisor**

Las atribuciones y deberes con las que cuenta el supervisor se encuentran descritas en los artículos 6° y 7° del Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Reglamento de Supervisión**). Es así que, el supervisor cuenta con la capacidad de requerir al supervisado e incluso a terceros que participan de la supervisión la exhibición o presentación de todo tipo de información y/o documentación que considere pertinente; realizar el registro fotográfico o audiovisual del desarrollo de la supervisión; entre otras.

#### **b) Sobre el rol de los supervisados**

El Reglamento de Supervisión otorga a los supervisados derechos y obligaciones, los cuales se encuentran establecidos en sus artículos 8° y 9°.

Entre los derechos que le asisten a los supervisados se encuentran el derecho a ser informados sobre el objeto de la supervisión; a participar activamente durante el desarrollo de la supervisión; entre otros.

De igual forma, entre las obligaciones que le corresponde a los supervisados se puede señalar el deber de brindar al supervisor todas las facilidades requeridas para que el desarrollo de su función.

### **3.2. SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

#### **a) Definición**

Los requerimientos de información son instrumentos empleados por el supervisor para realizar la investigación sobre la conducta que es objeto de supervisión, por lo a través de una comunicación formal o durante las visitas de inspección –presencial o remotas– solicita al supervisado la información necesaria para formarse un juicio de valor y, al finalizar la supervisión, emitir su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario.

#### **b) Estructura del requerimiento de información:**

Los requerimientos de información se estructuran de la siguiente manera:

- i. El encabezado: El cual describe el objeto de la supervisión, informando la base legal de la obligación que es materia de supervisión, o, en algunos casos, la referencia a la supervisión que se encuentra en desarrollo.
- ii. El requerimiento de información en estricto: Pedido expreso de información y/o

documentación necesaria para que el supervisor desarrolle su evaluación.

iii. Identificación del plazo: Es la indicación del plazo máximo que se otorga al supervisado para atender el requerimiento de información. Cabe precisar que se establece según la naturaleza de la información solicitada y en atención al principio de razonabilidad.

Ante la ausencia del plazo expreso del requerimiento, los requerimientos se deben de atender en el plazo máximo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**c) Modo de entrega de la información requerida**

Los requerimientos de información deben ser atendidos en la forma y en la oportunidad en la que es solicitada por el supervisor; y, en ausencia de esta indicación, el supervisado puede entregar la información requerida en la mejor forma en que pueda recopilarla.

En algunos casos, para facilitar la sistematización de la información, el supervisor puede incorporar en el requerimiento un formato o esquema determinado, el cual debiera ser adoptado por el supervisado.

### **3.3. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN ESPECÍFICAS**

**a) Informes de supervisión**

Los informes de supervisión son documentos técnicos que contienen el análisis realizado por el supervisor, el cual se sustenta en los hechos evidenciados y que han sido contrastados con la información recabada durante el proceso de supervisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión.

**b) Supervisión de gabinete**

Es el modo de supervisión que se desarrolla únicamente teniendo como sustento los insumos documentales presentados por el supervisado, así como de cualquier otro medio de información de naturaleza documental con la que disponga el supervisor.

Para el desarrollo de este tipo de supervisión, el supervisor se sustenta en las comunicaciones cursadas al supervisado, con el objeto de recabar la información mediante requerimientos de información.

**c) Supervisión de campo**

Es el modo de supervisión que se desarrolla a través de las visitas de inspección, pudiendo ser estas opinadas o inopinadas, a los espacios en donde se desarrolla la conducta materia de investigación y que es objeto de supervisión. Para tal efecto, el supervisor se constituye en el o los establecimientos donde el supervisado desarrolla la conducta objeto de supervisión.

En este caso, el supervisor se encuentra en la obligación de realizar un registro (audiovisual, fotográfico, o de otra índole) que permita evidenciar los hechos que ocurrieron durante el desarrollo de la inspección. De este modo, concluida la visita de inspección, el supervisor elaborará el acta correspondiente, la cual contiene las incidencias advertidas, los requerimientos de información realizados, los documentos exhibidos y entregados, así como las observaciones que el supervisado considere incorporar.

**i. Apersonamiento**

Durante las supervisiones de campo, el supervisor debe presentarse en la locación identificada para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que son materia de supervisión.

El supervisor se encuentra en la obligación de identificarse como representante de la UVE e informar cuál es la finalidad de su visita, así como también cuáles serán las actividades que se desarrollarán durante la misma; siendo este el momento inicial en que comienza la supervisión.

En algunos casos, la supervisión puede iniciar con anterioridad a la presentación del supervisor ante el supervisado, por lo que, en estos casos, el acta debe incorporar la descripción expresa de las circunstancias en las que se inició la supervisión.

**ii. Recopilación de información**

De acuerdo con las facultades con las que goza el supervisor, éste puede recopilar información durante el desarrollo de la supervisión de campo. La facultad de recopilación no sólo se limita a la exhibición o presentación o captación —a través de fotocopias de documentos o reproducción de documentos por medios digitales— de la documentación que posea el supervisado, sino que esta se extiende de forma casi ilimitada, salvo aquellas limitaciones reguladas por las leyes especiales, pudiendo registrar los aspectos que considere relevantes a través de soporte audiovisual, audio, fotográfico; lo cual deberá de ser detallado en el acta correspondiente.

**iii. Elaboración de actas**

El supervisor, al concluir la supervisión de campo, se encuentra en la obligación de certificar las acciones desarrolladas a través de la elaboración de un acta que contenga las incidencias advertidas durante la supervisión.

Entre los contenidos que debe incorporar el acta se requiere la identificación del supervisor, el supervisado y de aquellos que intervinieron durante el desarrollo de la supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de Supervisión.

Cabe señalar que, el supervisado se puede abstener a suscribir el acta de supervisión o, incluso, negarse a recibirla, por lo que el supervisor debe dejar registrado este hecho en la misma; sin embargo, el ejercicio de este derecho no la invalida, subsistiendo los efectos de esta.

**d) Supervisiones remotas**

Es el modo de supervisión que emplea instrumentos tecnológicos para el desarrollo de las supervisiones de campo o de gabinete, siendo su principal característica que la interacción entre el supervisado y el supervisor se realiza sin el componente presencial – físico.

Para tal efecto, la supervisión se desarrolla a través de plataformas informáticas que permitan la interacción en tiempo real de los intervinientes.

**i. Inicio de sesión**

Para el desarrollo de las supervisiones remotas, el supervisor proporciona al supervisado el enlace de la plataforma mediante la cual se desarrollará la sesión de supervisión.

Para tal efecto, el supervisor debe asegurarse de que la plataforma escogida permita el registro en audio y video de la sesión.

**ii. Presentación de información**

Durante el desarrollo de la supervisión remota, el supervisado podrá proporcionar la documentación requerida por el supervisor a través de la plataforma empleada, siendo que la documentación entregada debe encontrarse en formatos digitales.

De igual forma, el supervisado podrá exhibir aquellos elementos que le sean requeridos a través de cámara web, quedando registrado el hecho en el acta correspondiente y en el video de soporte de la sesión desarrollada.

Sin perjuicio de ello, el supervisor podrá otorgar al supervisado un plazo razonable para que este último pueda remitir, a través de mesa de partes, la información que considere pertinente.

**iii. Elaboración de actas**

Al igual que ocurre durante las supervisiones de campo, en el desarrollo de las supervisiones remotas, las actuaciones realizadas quedan consignadas en el acta de supervisión, la cual deberá guardar las mismas formalidades previstas en el artículo 16° del Reglamento de Supervisión.

**e) Actividades orientativas**

Es un mecanismo por el cual el supervisor desarrolla sesiones de trabajo o exposiciones, a través de mecanismos presenciales o remotos, en los que proporciona al supervisado alcances u orientación sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asisten, así como información relevante para el desarrollo de las supervisiones.

**f) Actividades de seguimiento**

Es un mecanismo por el cual el supervisor verifica el nivel de implementación de las recomendaciones proporcionadas al supervisado durante el desarrollo de las supervisiones.

Las actividades de seguimiento se desarrollan en el marco de la denominada «supervisión de seguimiento», la misma que puede realizarse en cualquiera de las formas descritas previamente; esto es, a través de supervisiones de gabinete, en campo y/o remotas.